UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VIOLACIÓN AL DERECHO Y AL EJERCICIO DEL

SUFRAGIO DE LAS PERSONAS SUJETAS A PRISIÓN PREVENTIVA

WOLFGANG VIRGILIO ZÚÑIGA GÓMEZ

GUATEMALA, FEBRERO DE 2008

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VIOLACIÓN AL DERECHO Y AL EJERCICIO DEL SUFRAGIO DE LAS PERSONAS SUJETAS A PRISIÓN PREVENTIVA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

WOLFGANG VIRGILIO ZÚÑIGA GÓMEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero de 2008.

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana

VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López

VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez

VOCAL IV: Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja

VOCAL V: Br. Marco Vinicio Villatoro López

SECRETARIO: Lic. Avidán Ortíz Orellana

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidenta: Licda. Dora Leticia Monroy Hernández

Vocal: Lic. Hugo Mendieta Ortega

Secretario: Lic. Héctor Raúl Orellana Alarcón

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Héctor Orozco y Orozco

Vocal: Lic. Jorge Eduardo Avilés Salazar

Secretario: Lic. Menfil Osberto Fuentes Pérez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la Tesis." (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de la tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

LIC. OSCAR AUGUSTO BÁMACA RÉYES

Abogado y Notario
6a. Avenida 11-43, 2do. Nivel, Of. 201 zona 1,
Guatemala, Guatemala Tel.: 22208186.

Guatemala, 14 de septiembre del 2007

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín Jefe de la Unidad de Tesis Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala Ciudad Universitaria.

Estimado Lic. Marco Castillo:

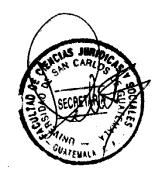
En atención a la providencia emanada de esa unidad, por medio de la cual se me nombró Asesor del trabajo de tesis denominado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VIOLACIÓN AL DERECHO Y AL EJERCICIO DEL SUFRAGIO DE LAS PERSONAS SUJETAS A PRISIÓN PREVENTIVA", elaborado por el Bachiller WOLFGANG VIRGILIO ZÚÑIGA GÓMEZ, de manera atenta a usted comunico:

Que la monografía de tesis realizada por el bachiller WOLFGANG VIRGILIO ZÚÑIGA GÓMEZ, cuenta con la metodología, contenido científico y técnico adecuado para su presentación, pues en dicho trabajo de investigación científica se utilizo el método deductivo, en vista de que al analizar los hechos que aparecen en la investigación se originaron silogismos sobre las observaciones realizadas, mismas que, obligadamente, llegaron a conclusiones particulares. Además se utilizo el método histórico, pues en la investigación necesariamente se analizaron actos jurídicos pasados y acontecimientos históricos que son parte del tema que se trato. También se utilizaron técnicas bibliográficas, mismas que sirvieron para cumplir con el Marco Teórico de la Investigación, citar a autores que han escrito sobre el tema y las normas jurídicas que regulan tal problema. Por lo cual opino que el trabajo esta redactado en forma clara, con metodología, sus conclusiones se realizaron de acuerdo al contenido del trabajo, su bibliografía es la necesaria; recalcando que dicho trabajo es de trascendental importancia dentro del ámbito en que se realizo dicha investigación.

En vista de lo anterior expuesto, es para mi entera satisfacción haber cumplido con la misión que usted me asigno, poniendo de conocimiento a las autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que este trabajo se desarrollo con el diseño jurídico apropiado al tema.

LIC. OSCAR AUGUSTO BÁMACA REYES

Abogado y Notario 6a. Avenida 11-43, 2do. Nivel, Of. 201 zona 1, Guatemala, Guatemala Tel.: 22208186.



Por lo antes manifestado soy de la opinión, de que el trabajo de tesis del Bachiller WOLFGANG VIRGILIO ZÚÑIGA GÓMEZ, cumple los requisitos exigidos para esta clase de trabajo académico, por lo que emito un dictamen favorable en el que apruebo el presente trabajo de tesis y la vez solicito se sirva nombrar al revisor correspondiente, y se siga con el tramite respectivo.

Sin otro particular, me suscribo de usted, atentamente:

Lic. Oscar Augusto Bámaca Reyes Colegiado 6,855

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"





UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiuno de septiembre de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) CARLOS REVOLORIO MARROQUIN, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante WOŁFGANG VIRGILIO ZUNIGA GOMEZ, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VIOLACIÓN AL DERECHO Y AL EJERCICIO DEL SUFRAGIO DE LAS PERSONAS SUJETAS A PRISIÓN PREVENTIVA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUÑA JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis MTCL/sllh

CARLOS REVOLORIO MARROQUIN ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, 22 de octubre del 2007,

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín Jefe de la Unidad de Tesis Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala Ciudad Universitaria.

Estimado Lic. Marco Castillo:

En atención a la providencia emanada de esa unidad, procedí a revisar el trabajo de tesis denominado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VIOLACIÓN AL DERECHO Y AL EJERCICIO DEL SUFRAGIO DE LAS PERSONAS SUJETAS A PRISIÓN PREVENTIVA", elaborado por el Bachiller WOLFGANG VIRGILIO ZÚÑIGA GÓMEZ, por lo que de manera atenta a usted comunico:

El trabajo mencionado, en mi opinión es meritorio y exigió un esfuerzo investigativo del autor, que incluye un análisis doctrinario y de campo relacionado a la violación de los derechos cívicos y ciudadanos de las personas que se encuentran detenidas por prisión preventiva en los Centros de Detención en la República de Guatemala.

El tema en sí presenta dificultades en virtud de las deficiencias no solo en la Ley del Sistema Penitenciario, sino también en infraestructura y estructuras legales por parte del Tribunal Supremo Electoral para llevar a cabo el desarrollo de un evento de tal envergadura en todos los Centros de Detención Preventiva. Por lo cual el autor elaboró una obra que significa un buen aporte al sistema jurídico guatemalteco.

La monografía de tesis realizada por el bachiller WOLFGANG VIRGILIO ZÚÑIGA GÓMEZ, cuenta con la metodología, contenido científico y técnico adecuado para su presentación, pues en dicho trabajo de investigación científica se utilizó el método deductivo, en vista de que al analizar los hechos que aparecen en la investigación se originaron silogismos sobre las observaciones realizadas, mismas que, obligadamente, llegaron a conclusiones particulares. Además se utilizo el método histórico, pues en la investigación necesariamente se analizaron actos jurídicos pasados y acontecimientos históricos que son parte del tema que se trato. También se utilizaron técnicas bibliográficas, mismas que sirvieron para cumplir con el Marco Teórico de la Investigación, citar a autores que han escrito sobre el tema y las normas jurídicas que regulan tal problema. Por lo cual opino que el trabajo esta redactado en forma clara, con metodología, sus conclusiones se realizaron de acuerdo al contenido del trabajo, su bibliografía es la necesaria; recalcando que dicho trabajo es de trascendental importancia dentro del ámbito en que se realizo dicha investigación.

CARLOS REVOLORIO MARROQUIN ABOGADO Y NOTARIO

En vista de lo anterior expuesto, es para mi entera satisfacción haber cumplido con la misión que usted me asigno, poniendo de conocimiento a las autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que este trabajo se desarrollo con el diseño jurídico apropiado al tema.

Con base a las rationes expuestas, estimo que la tesis presentada, reúne lo requisitos legales reglamentario para ser discutido en el examen respectivo previo a conferírsele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogado y Notario, por lo que emito un dictamen favorable en el que apruebo el presente trabajo de tesis.

Sin otro particular, me despido de usted.

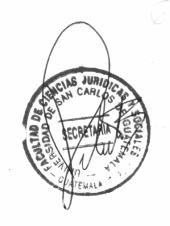
Atentamente.

Lic. Carlos Revolorio Marroquín
Colegiado 5,409

6ta. AVENIDA 16-24 ZONA 10. GUATEMALA 01010, C.A. Tels.: (502) 2368-0989, 2367-0105, 2367-0106 FAX.: (502) 2363-2462 E-mail: crevolorio@bpalaw.net







DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, catorce de noviembre del año dos mil siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante WOLFGANG VIRGILIO ZÚÑIGA GÓMEZ, Titulado "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VIOLACIÓN AL DERECHO Y AL EJERCICIO DEL SUFRAGIO DE LAS PERSONAS SUJETAS A PRISIÓN PREVENTIVA" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/sllh





DEDICATORIA

A Dios:

Ser supremo que me dio la vida y ha estado conmigo durante el transcurso de todo este caminar y por haberme otorgado la sabiduría necesaria para cumplir mi meta.

A mis padres:

Por la paciencia, dedicación y esmero que tuvieron para que aprendiera mis primeras letras y por guiarme en el camino correcto de la vida, por ser siempre mi apoyo, mi luz y bendición, que éste logro sea para su satisfacción por todo el sacrificio que han hecho por mí, ya que sin ellos no hubiera sido posible.

A mi esposa:

Quién con su amor, comprensión y apoyo me ha guiado para cumplir el presente sueño, por el cual juntos hemos luchado, gracias porque siempre has estado a mi lado cuando más lo necesite y por ser un pilar fundamental en el logro que hoy obtengo.

A mis hermanos:

A quienes les dedico el presente triunfo, como incentivo para que logren sus metas propuestas y sean personas de bien en el transcurso de la vida.

A mis amigos:

Por la amistad incondicional que me han brindado, por compartir alegrías y tristezas, a quienes llevo en mi corazón y forman parte importante en mi vida.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por haberme mostrado que el Derecho es más que una ciencia.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i
CAPÍTULO I	
1. La democracia guatemalteca	1
1.1. Generalidades de la democracia	1
1.2. Instituciones democráticas	2
1.3. Principios democráticos	3
1.3.1. Principio de libertad	3
1.3.2. Principio de igualdad	4
1.4. Características de una democracia	4
1.4.1. Soberanía	4
1.4.2. Igualdad política	5
1.4.3. Mandato de la mayoría	6
1.5. Generalidades de los partidos políticos	6
CAPÍTULO II	
2. El voto, el sufragio y los deberes y derechos de los ciudadanos en el proceso	
electoral	9
2.1. Generalidades	. 9
2.2. El sufragio	10
2.2.1. ¿Qué es votar o sufragar?	13
2.2.2. ¿Por qué el voto es secreto y obligatorio?	13
2.3. Teoría del sufragio	. 13
2.4. Clases de sufragio	. 14
2.4.1. El sufragio activo	. 14
2.4.2. El sufragio pasivo	17
2.5. Características del sufragio	17

Pág.	
2.5.1. El sufragio universal	17
2.5.2. El sufragio igual	18
2.5.3. El sufragio directo	18
2.5.4. El sufragio secreto	18
2.5.5. El sufragio personal	18
2.5.6. El sufragio obligatorio	19
2.5.7. Sufragio femenino	19
2.5.8. Sufragio masculino	19
2.5.9. Sufragio censitario	19
2.6. Los sujetos del proceso electoral	19
2.6.1. Partidos políticos	20
2.6.2. Comités cívicos electorales	20
2.6.3. Los candidatos	20
2.6.4. El ciudadano	20
2.6.5. Cuerpo electoral	20
2.6.6. Tribunal Supremo Electoral	21
2.6.7. El elector	21
2.6.7.1. Elector activo	21
2.6.7.2. Elector pasivo	21
a t a	
CAPÍTULO III	
3. La prisión preventiva como medio de restricción al derecho constitucional del voto	o. 23
3.1. Generalidades de la prisión preventiva	
3.2. Naturaleza jurídica	25
3.3. Características de la prisión preventiva	26
3.3.1. Instrumentalidad	26
3.3.2. Provisionalidad	27
3.3.3. Jurisdiccionalidad	27
3.4. Antecedentes de la prisión preventiva	27

	Pág.
3.5. Criterios judiciales para la imposición de la prisión preventiva	28
3.5.1. El modelo inquisitivo	28
3.5.2. El modelo acusatorio	30
3.6. Principios sobre la prisión provisional que contradicen y justifican la misma.	31
3.6.1. Presunción de inocencia	31
3.6.2. Principio de inocencia	32
3.6.3. Principio de excepcionalidad	32
3.7. De las personas detenidas	34
3.8. Emisión del sufragio en el proceso eleccionario	34
CAPÍTULO IV	
4. Formas de exclusión del sufragio y los instrumentos internacionales que protegen	27
dicho derecho	
4.1 El sufragio en la actualidad	
4.2. Instrumentos regionales e internacionales de protección	
4.3. La Declaración Universal de los Derechos Humanos	
4.4. Carta Democrática Interamericana	
4.5. Constitución Política de la República	
4.6. Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos	
4.7. Convención Americana sobre Derechos Humanos	43
4.8. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	
4.9. Ley Electoral y de Partidos Políticos	46
4. To. Ley del Regimen Penitenciano	40
CAPÍTULO V	
5. Los fundamentos doctrinarios del derecho político electoral	49
5.1. El derecho político	49
5.2. Derecho electoral	49

F	Pág.				
5.3. Elementos del derecho electoral	49				
5.4. Ubicación del derecho electoral dentro de la ciencia jurídica					
5.5. Fuentes del derecho electoral	52				
5.5.1. Clases de fuentes	52				
5.6. Relaciones del derecho electoral con otras disciplinas	54				
5.6.1. Con la ciencia política					
5.6.2. Con el derecho constitucional	54				
5.6.3. Con el derecho administrativo	54				
5.6.4. Con el derecho penal	54				
5.6.5. Con el derecho del trabajo	54				
5.6.6. Otras relaciones del derecho electoral	55				
CAPÍTULO VI					
6. Los partidos políticos en el proceso electoral	57				
6.1. Las funciones de los partidos políticos	58				
6.2. Tipo de transición y marco legal	61				
6.3. Función de representación y centralidad de los partidos en la distribución					
del poder	62				
6.4. Los diversos actores sociales y su relación con los partidos políticos	64				
6.5. Organización permanente y presencia territorial	65				
CAPÍTULO VII					
7. El padrón electoral y los inhabilitados para el sufragio en el proceso electoral					
de 2007 y las propuestas para que las personas sujetas a prisión preventiva					
puedan emitir el voto	69				
7.1. El padrón electoral	70				
7.2. Inhabilitados para emitir el sufragio en Septiembre de 2007	71				

7.3. El sufragio obligatorio en el proceso electoral	
72	
!	Pág.
7.3.1. Aspectos que los diseñadores de sistemas electorales deberían	
considerar	75
7.4. Propuestas para que las personas sujetas a prisión preventiva emitan el	
sufragio	78
CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES	85
BIBLIOGRAFÍA	87

INTRODUCCIÓN

Uno de los modos más críticos que las personas individuales tienen para influir en la toma de decisiones de los gobiernos es votando. La votación es una expresión formal de preferencia por un candidato o por una resolución propuesta ante una cuestión. La votación, generalmente, ocurre en el contexto de una elección a gran escala, nacional o regional.

Al igual que en todas las sociedades modernas, el sufragio en Guatemala es universal, libre, secreto y directo. La Constitución Política de la República y la legislación en materia electoral, misma que también tiene rango constitucional, regulan los requisitos del sufragio. El voto es un instrumento, con el que cuenta el "ciudadano demócrata", para hacer valer su compromiso y responsabilidad con la sociedad a la que pertenece.

¿Qué que pasa con los privados de libertad, podrán ellos emitir su sufragio en el centro penitenciario, si son ciudadanos guatemaltecos inscritos en el Registro de Ciudadanos y debidamente empadronados?

La investigación en el primer capitulo desarrolla la democracia guatemalteca, sus generalidades, sus principios democráticos y características.

El segundo capítulo se escribe acerca del voto, del sufragio y los deberes y derechos de los ciudadanos en el proceso electoral, las generalidades de los anteriores conceptos, se define al sufragio, se hace la diferenciación entre el voto y el sufragio, se habla de la teoría del sufragio, de las clases de sufragio, de las características del sufragio y de los sujetos participantes en el proceso electoral.

El tercer capítulo aborda el tema de la prisión preventiva como medio de restricción al derecho constitucional del voto, se establece la naturaleza jurídica de la prisión preventiva, con lo cual se instituye que la misma no guarda ninguna relación

con la suspensión de los derechos de los ciudadanos, también se escribe acerca de las características de la prisión preventiva, los criterios utilizados para imponerla, se habla de las personas detenidas y de la emisión del sufragio en proceso eleccionario.

El cuarto capítulo trata acerca de las formas de exclusión del sufragio y los instrumentos internacionales que protegen dicho derecho, se escribe acerca del sufragio en la actualidad.

El quinto capítulo se refiere a los fundamentos doctrinarios del derecho político electoral, se define al derecho político y al derecho electoral, se establecen las fuentes del derecho electoral y se hace una relación del derecho electoral con otras disciplinas jurídicas.

El sexto capítulo hace mención de las funciones de los partidos políticos en un proceso electoral y se escribe de los distintos actores sociales influyentes en un proceso electoral.

El séptimo y último capítulo, pero no por eso menos importante, desarrolla el padrón electoral y los inhabilitados para el sufragio en el proceso electoral de septiembre de 2007 y las propuestas para que las personas sujetas a prisión preventiva puedan emitir el voto.

CAPÍTULO I

1. La democracia guatemalteca

1.1. Generalidades de la democracia

Hablar de la democracia guatemalteca resulta sumamente complicado, puesto que a lo largo de la historia sólo se trata de una mera figura jurídica que se contempla constitucionalmente, pero que en la práctica pocas veces se ha experimentado. El siglo XIX está lleno de ejemplos en que los grupos liberales y conservadores se alteraban en el poder por largos períodos que no veían su fin sino hasta que se producía una revolución para dar paso a nuevas formas de gobierno; en el siglo pasado puede decirse que durante treinta y cuatro años, el pueblo vio eliminado cualquier derecho político bajo los efectos de las dos últimas dictaduras liberales, y que en el resto del tiempo la democracia representativa no ha sido sino un pretexto para que los grupos dominantes mantengan el control del poder bajo el engaño de que es el pueblo el que ejerce la representación nacional.

Sin embargo, hay que señalar que desde el puno de vista formal, Guatemala es, según el Artículo ciento cuarenta de la Constitución Política de la República, Guatemala es un Estado libre, soberano e independiente, organizado para garantizar a sus habitantes en el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo. En otras palabras, el sistema político guatemalteco está basado en la democracia representativa, también llamada por los autores democracia burguesa, democracia occidental o democracia liberal.

"Por democracia representativa tenemos que entender, desde el punto de vista doctrinario, el sistema en el cual se viabiliza la posibilidad de encontrar obediencia por virtud del ejercicio de la autoridad que deviene del consentimiento libremente otorgado por los gobernados, consentimiento éste que tiene que implicar el derecho legal de la oposición como medio contralor y de discusión de los negocios públicos que permite,

conjuntamente con la actividad de una prensa libre, el pleno conocimiento de los actos de gobierno, y su crítica."¹

Con el concepto anterior se estructura lo que sería básicamente un sistema democrático representativo ideal, y de él hay que resaltar los tres elementos más importantes:

- El consentimiento que en nuestro sistema se manifiesta mediante el respeto de derecho (aunque no de hecho) al sufragio universal.
- La discusión que se origina en la participación de grupos opositores tolerados oficialmente, ya sean éstos partidos políticos o grupos de presión, y
- La existencia de una prensa libre que garantice el derecho del pueblo a una información veraz, objetiva y sin censura que le permita estar enterado con relación a los actos de gobierno.

1.2. Instituciones democráticas

Para realizar ideales futuros tenemos que conducir nuestra vida dentro de un marco de orden. La coexistencia social requiere una organización gubernativa, que comprende ciudadanos, normas, instituciones, poderes y funcionarios.

En resumen, se necesitan instituciones que funcionen bien y que perduren logrando un equilibrio justo entre la comunidad. Las instituciones democráticas tienen como fin canalizar el ejercicio de la democracia para la consecución del bien común. Son la maquinaria del gobierno, que hace a éste entrar en contacto con el pueblo a quien el Estado está obligado a servir. La finalidad de la democracia es moderar los conflictos de interés, grupos e individuos tratando de evitar que se tornen destructivos, pero la mayor parte de sus tareas es canalizar sus propias energías políticas, a través de sus instituciones para la consecución del bien común.

1.3. Principios democráticos

¹ Marroquín Godoy, Oscar Clemente. **La ley electoral como obstáculo a la democratización.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 1979. Pág. 5.

La vos democracia se vincula a todo gobierno de excelencia y perfección a la dignificación de la persona humana y a la paz mundial, dotándola de profundo contenido ético.

Para algunos autores como Bergson y Lindsay, la democracia es de esencia evangélica y tiene por principio el amor, y así es frecuente su definición, como el gobierno cuyo fin principal es el bien común, anulando las desarmonías que lo perturban.

En la edad moderna la democracia se ha tipificado por un optimismo progresista, centrando toda su fé en la inteligencia y en la naturaleza del ser humano. Los principios democráticos, son los que se encuentran principalmente plasmados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que se reducen a dos objetivos principales: La libertad y la igualdad.

1.3.1. Principio de libertad

Los Estados democráticos conceden a sus habitantes derechos o garantías individuales, derechos que son llamados también libertades individuales y consisten en que cada hombre, puede pensar, expresarse y obrar como él crea conveniente, y en donde la libertad de los otros es el único límite de la libertad de cada uno.

En un aspecto jurídico la libertad, consiste en el derecho de hacer cuanto las leyes permiten y todo lo que no prohíben. La libertad personal es irrenunciable e inalienable, pertenece esencialmente a la persona, sin ella no hay existencia humana. La libertad como principio democrático se caracteriza por ser derecho de todos y no privilegio de pocos.

1.3.2. Principio de igualdad

La democracia busca la coexistencia de los diferentes grupos sociales y antagónicos, y aspira a equilibrar las fuerzas que operan en la realidad social. Para lograr lo anterior es necesario abolir toda tendencia discriminatoria, a fin de colocar a todos los hombres en un mismo plano, relacionándolos coordinadamente y no subordinadamente desde el punto de vista de su condición de seres humanos.

La igualdad conlleva correspondencia, armonía y proporción entre los intereses de un todo, significa trato uniforme en situaciones similares, ausencia de privilegios, favores y preferencias.

Los textos constitucionales declaran con énfasis que todos los ciudadanos son iguales ante la ley, sin establecer distinciones en el trato, ya sea social, o de cualquier otra índole. Esto quiere decir que los privilegios, por lo menos en lo que hace a la letra y espíritu de las leyes han desaparecido.

1.4. Características de una democracia

Para que un gobierno pueda denominarse como una real democracia debe exhibir las características mínimas siguientes: Soberanía, igualdad política, mandato de la mayoría.

1.4.1. Soberanía

Se originó en el feudalismo y apareció como un poder de mando del Estado, este poder era absoluto y perpetuo.

En términos generales puede definirse la soberanía como la potestad suprema que tiene el Estado para realizar sus fines y para regir la comunidad.

En ejercicio de la soberanía, el Estado goza del poder de dominio sobre su territorio y de imperio sobre la población. El poder soberano es el más alto o supremo, es un poder independiente, pero aún siendo el más alto éste se halla sometido al ordenamiento jurídico y en consecuencia a algunas restricciones.

La soberanía popular es la manifestación que distingue y caracteriza al poder del Estado, por lo cual se afirma su superioridad jurídica sobre cualquier otro poder, sin aceptar limitación ni subordinación que cercene sus facultades ni su independencia dentro de su territorio y posesiones.

En resumen, tanto en teoría como en la práctica, el poder debe residir en el pueblo, siendo éste el soporte de la soberanía aunque no la ejerza directamente.

1.4.2. Igualdad política

Es una de las características esenciales de la democracia, cada hombre vale un voto.

Cada uno de los miembros integrantes de una comunidad debe poseer las mismas oportunidades para participar en el proceso que se sigue para tomar decisiones dentro de la misma. Solamente así puede existir la soberanía popular.

Igualdad política no significa, en este sentido, ni igualdad de ingresos ni igualdad de prestigio social o de educación convencional. Significa exclusivamente, el derecho que tiene cada ciudadano a ser tenido en cuenta individualmente en el manejo de los asuntos por lo que se afirma, en esos términos, que la igualdad política, es una característica esencial de cualquier democracia auténtica.

Si cualquier individuo o grupo de ellos tiene más poder que el resto de miembros de la comunidad, ese grupo se transforma en una clase política, privilegiada y la soberanía popular deja de existir.

1.4.3. Mandato de la mayoría

Un gobierno democrático justifica sus actos en base a que representa la voluntad de la mayoría de los miembros hábiles de la comunidad.

En última instancia el poder final de gobernar reside en la mayoría y no en el órgano en el cual esa mayoría delegó dicho poder. A la mayoría no se le puede negar el derecho de delegar parte de su poder o bien cancelar la delegación en un momento determinado, ya que el pueblo entero no tiene menor poder que el gobierno que ha constituido, o que él representa.

La democracia representativa no requiere que las mayorías tomen personalmente cada una de las decisiones gubernamentales, sino que simplemente conserven el poder suficiente de tomar cualquier decisión que deseen, cuando esté en juego el cumplimiento de los fines del Estado. La mayoría debe tener siempre la última palabra sobre cualquier asunto en que deseé tenerla.

El mandato de la mayoría no debe ser totalmente ilimitado, puesto que esa mayoría como unidad jurídicamente organizada cuenta con normas jurídicas primarias (constitucionales), que regula, ordenan y determinan la suprema competencia del gobierno constituido, para que no pueda actuar en forma arbitraria en perjuicio de la minoría.

1.5. Generalidades de los partidos políticos

En una democracia moderna, los partidos políticos ocupan una posición central, y su función es indispensable, sin ellos no podría funcionar el sistema representativo.

Se dice que los partidos políticos son un cuerpo de hombres unidos para promover por medio de un esfuerzo conjunto, el interés de la nación, basándose en algún principio particular sobre el que están de acuerdo.

Los partidos políticos son las agrupaciones de personas que, con distinto ideario unas de otras, sostienen opiniones políticas que pretenden hacer prevalecer a efectos de la orientación y de la gobernación del Estado. De ahí que se haya dicho por algún autor que el gobierno representativo es el gobierno de los partidos.

Los partidos políticos son esenciales dentro de los sistemas democráticos no sólo para ejercer la función gubernativa en un momento determinado, a causa de representar a la mayoría o a la mayor minoría, del país, sino porque las agrupaciones no gobernantes ejercen desde la oposición una fiscalización de los actos de los gobernantes.

Jurídicamente los partidos se integran por ciudadanos en ejercicio de sus derechos políticos, que se agrupan bajo las mismas banderas ideológicas en forma permanente y que están sujetos a un estatuto jurídico, con el objeto de influir en la política general.

La tarea de un partido político democrático es desarrollar su propia organización, al mismo tiempo que estimular y solidarizarse con diversas formas de organización popular que impliquen el ejercicio de las libertades y derechos, soberanos del pueblo.

CAPÍTULO II

2. El voto, el sufragio y los deberes y derechos de los ciudadanos en el proceso electoral

2.1. Generalidades

El voto es un método de toma de decisiones, en el que un grupo tal como una junta o un electorado trata de medir su opinión, usualmente como el paso final que sigue las discusiones o debates. Las alternativas al voto, incluyen la adopción de decisiones por consenso (que funciona evitando la polarización y marginalización del disenso) y la apuesta (como en una democracia anticipatoria).

En <u>democracia</u>, el voto implica comúnmente la elección, por ejemplo una forma para que un electorado elija entre varios candidatos a uno para ocupar un cargo publico. En política voto es el método por el cual el electorado de una democracia designa representantes en su gobierno.

Un voto, o una votación, son el acto individual de elegir o decidir, por medio del cual un individuo expresa apoyo o preferencia por cierta moción, candidato, o determinada selección de candidatos. Una votación secreta, es la manera normal de proteger la <u>privacidad</u> política de los votantes, generalmente tiene lugar en un colegio electoral.

El acto de votar es voluntario en la mayoría de los países. Sin embargo en algunos países, tales como <u>Australia</u>, <u>Bélgica</u> o <u>México</u>, tienen sistemas de voto obligatorio aunque en estos casos no hay <u>castigo penal</u> por su incumplimiento.

No obstante, que un país tenga una elección en el que el pueblo pueda votar no significa necesariamente que el país sea democrático. Muchos gobiernos autoritarios tienen "elecciones", pero los candidatos son preseleccionados y aprobados por las

<u>élites</u>, no hay competencia, la capacidad de los votantes está restringida, y la votación es a veces una farsa.

2.2. El sufragio

Comúnmente, se suelen utilizar como vocablos sinónimos los de "voto" y "sufragio". La voz sufragio proviene del latín "sufragium" y puede traducirse inicialmente como ayuda, favor o socorro, por lo que mediante el sufragio los ciudadanos electores coadyuvan como miembros de la comunidad política (Estado-comunidad) a su conexión con la organización jurídico-política del Estado (Estado-aparato) y, por ende, a la integración funcional de toda la sociedad política. No en vano, como pusiera de manifiesto Maurice Hauriou, el sufragio es la organización política del asentimiento y al unísono, del sentimiento de confianza y de adhesión de hombre a hombre.

En todo caso, en un momento ulterior, al vocablo "sufragio" se le ha dado un nuevo significado, que es el de voto. El propio Diccionario de la Lengua Española recoge como una de las acepciones de aquel vocablo la de "voto" siendo este un derecho de aquellas personas que tienen capacidad de elegir. La circunstancia precedente ha propiciado una utilización indistinta de las voces "sufragio" y "voto" por parte de amplios sectores doctrinales.

El sufragio es una operación administrativa por su forma y procedimiento, mediante la cual se designa a quienes hayan de ocupar determinados cargos públicos, se manifiesta el criterio del cuerpo electoral con respecto a una medida propuesta, o se expresa la opinión de los ciudadanos con voto en un cierto momento con respecto a la política nacional. Sin embargo, por nuestra parte, entendemos que conviene deslindar los términos "sufragio" y "voto", aun a sabiendas de que entre ambos existe una indiscutible analogía. El tema de la naturaleza jurídica del sufragio ha propiciado posiciones doctrinales divergentes que, aun cuando con infinitos matices, pueden reconducirse a dos grandes grupos.

En el primero de ellos se sitúan quienes entienden que el elector al votar ejercita un derecho de los llamados innatos u originarios. El origen de esta posición se vincula en algún modo a la concepción rousseauniana de la ley como expresión de la voluntad general, que se reflejaría en el Artículo seis de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, del 26 de agosto de 1789, a cuyo tenor: "La Loi est l'expression de la volonté générale. Tous les citoyens ont droit de concourir personnellement, ou par leurs représentants, à sa formation..." (En definitiva, si la ley debe reflejar fielmente la voluntad general, todos los ciudadanos han de participar en su formación a través de la elección de quienes, en cuantos representantes suyos, han de elaborarla).

Dentro del segundo grupo podríamos ubicar aquél sector de la doctrina que sostiene que el acto de votar no supone el ejercicio de ningún derecho individual, sino que al hacer uso de ese derecho el elector actúa como un órgano del Estado que realiza una función dentro del mismo. Así concebido, el sufragio constituye una función, sin la cual no puede desenvolverse el Estado, porque le faltarían órganos auténticamente representativos. Lejos de manifestar su criterio individual, el elector lo que hace al emitir su voto es dar efectividad a un estado de opinión social.

Por nuestro lado, creemos que ambas posiciones no son del todo inconciliables. Es claro que el sufragio, aun no siendo un derecho innato u originario, no puede concebirse como una mera función. Estamos en presencia de un derecho fundado en la convivencia social, propia del hombre, no en cuanto ser humano, sino en cuanto ciudadano de un Estado, cuya esencia, por tanto, corresponde al hombre-ciudadano, pero cuya determinación compete al Estado, que es el encargado de asegurar la realización del derecho.

En definitiva, entendemos que el sufragio es el derecho político que los ciudadanos tienen a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes. Se trata, consecuentemente, de un derecho público subjetivo de naturaleza política.

"El sufragio es en el <u>derecho civil</u> y <u>constitucional</u> la forma de provisión de cargos públicos. En un sentido amplio, el sufragio abarca el <u>activo</u>, en donde se determina quienes tienen derecho al ejercicio del voto (uso más común); y el <u>pasivo</u>, que refiere quienes y en que condiciones tienen derecho a ser elegidos. Históricamente, numerosos colectivos han sido excluidos del derecho a votar por razones muy variadas: unas veces porque sus miembros eran "súbditos" de reyes <u>feudales</u> y no se les consideraba hombres "libres"; otras veces porque la exclusión de la votación dependía de una política explícita claramente establecida en las leyes electorales. En unas ocasiones el derecho a votar excluía a grupos que no cumplían ciertas condiciones (exclusión de analfabetos, impuestos de capitación, etc.); en otras ocasiones, a un grupo se le ha permitido votar pero el sistema electoral o las instituciones del gobierno fueron diseñados a propósito para darles menos influencia que otros grupos más favorecidos. Se suele considerar que la <u>legitimidad política</u> de un gobierno <u>democrático</u> deriva principalmente del sufragio."²

El sufragio o voto es una expresión <u>política</u> de la voluntad individual. Su existencia tiene por objeto la participación del ciudadano en la designación de los representantes del pueblo, de determinados funcionarios públicos, o la aprobación o rechazo de ciertos actos de gobierno.

En una <u>democracia</u> representativa como la nuestra, la existencia y vigencia del <u>sistema</u> electoral es una pieza fundamental. Es en la elección de esos representantes por medio del voto de la <u>ciudadanía</u>, donde se encuentra uno de los elementos principales del sistema democrático.

Según Manuel Ossorio el sufragio "es el sistema electoral que se emplea para la designación de las personas que han de ocupar ciertos cargos y que se manifiesta por la emisión del voto de los sufragante"³

2.2.1. ¿Qué es votar o sufragar?

² Wikipedia. **"El sufragio".** http:es.wikipiedia.org/wiki/Sufragio/column-one. Creado el 15 de junio 2007. Consultado el 2 de julio de 2007.

³ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Editorial Heliasta, S.R.L.; Argentina, 1981. Pág. 729.

El voto o sufragio es el medio o instrumento por el cual el pueblo manifiesta su voluntad designando a las autoridades que gobernarán, por un periodo determinado. En la situación actual, y a título personal, opino que es la facultad y derecho que tiene un ciudadano para elegir a sus autoridades, siendo este el medio por el cual, cada uno de los ciudadanos deposita la confianza en los elegidos.

Tal es el caso de nuestro país, en virtud de que actualmente estamos constituidos mediante un sistema democrático y representativo, tal como lo establece la Constitución Politica de la Republica.

2.2.2. ¿Por qué el voto es secreto y obligatorio?

Es secreto para evitar cualquier tipo de presión o compromiso, de tal forma que nadie se entera por quien se está votando. Es obligatorio porque es un derecho público, además de un deber moral de cada una de las personas y un derecho individual. Lo ideal sería que todas las personas fueran concientes de este deber ciudadano y que el voto no deba ser obligatorio, sino una manifestación voluntaria.

2.3. Teoría del sufragio

El sufragio, es la expresión del poder electoral, tiene por función la selección y nominación de los funcionarios públicos que han de ejercer el poder del Estado.

Con respecto al carácter representativo de las autoridades, los teóricos de la soberanía nacional como Locke, Montesquieu, etc., y los teóricos de la soberanía popular como Rousseau, están de acuerdo en la necesidad de que el soberano proceda a una delegación de soberanía por medio del sufragio. Pero estas escuelas así como se diferencian en forma sustancial al identificar al soberano titular de esta soberanía, también se diferencian en su forma en que se debe realizar la delegación.

En este sentido para los que consideran que el soberano es una entidad trascendente distinta del conjunto de los ciudadanos, es preciso que los electores, en nombre de ella, designen representantes, por lo tanto, al elegir no están ejerciendo un derecho sino una función.

Por otra parte, los que parten de la concepción de que el soberano es el pueblo, entendido como el conjunto de ciudadanos, cada uno de los cuales representa una parte alícuota de soberanía, por lo que todo ciudadano debe poder elegir a sus representantes.

Así ambos enfoques han orientado de un modo u otro la evolución histórica del sufragio. Así siguiendo la teoría del sufragio como un derecho se exigía la extensión no discriminatoria de su ejercicio a todos los ciudadanos, en condiciones de igualdad (sufragio universal), mientras que la teoría del sufragio como función sirvió como base a la restricción del mismo (sufragio censitario).

2.4. Clases de sufragio

2.4.1. El sufragio activo

El concepto clásico lo define como el reconocimiento legal de la capacidad electoral para votar. Sánchez Agesta citado por Adalberto C. Agozino expresa: "La elección puede, en cierta manera, concebirse como una relación entre aquellos que tienden con su voto a realizar una designación y los que aspiran a ser designados."⁴

Todas las legislaciones electorales contienen requisitos que deben llenar los individuos para acceder a la condición de elector. Por ejemplo en Guatemala las leyes exigen entre otros los siguientes requisitos: Artículo ciento cuarenta y siete de la Constitución Política de la República. Ciudadanía. Son ciudadanos los guatemaltecos

⁴ Agozino, Adalberto C. **Ciencia, política y sociología electoral.** Editorial Universidad, Buenos Aires. 1997. Pág. 312.

mayores de dieciocho años de edad. Los ciudadanos no tendrán más limitaciones, que las que establece esta Constitución y la Ley.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos en su Artículo dos, regula la ciudadanía y dice que son ciudadanos todos los guatemaltecos mayores de dieciocho años; el Artículo siete de la misma ley, dice que la calidad de ciudadano se acredita con el documento extendido por el Registro de Ciudadanos o con la anotación hecha en la cédula de vecindad; por su parte, el Artículo ocho dice que la inscripción en el Registro de Ciudadanos es indispensable para el ejercicio de los derechos políticos. Ningún ciudadano podrá elegir o ser electo, sin haber cumplido previamente con tal requisito. Quienes no estén inscritos deben gestionar todo lo necesario para su inscripción, la que deberá hacerse en forma gratuita; el Artículo nueve dice que para ejercer en determinada elección o consulta, los derechos políticos a que se refiere la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se requiere estar inscrito como ciudadano con anticipación no menor de tres meses al respectivo evento.

Por su parte el Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, acuerdo número 181-87 del Tribunal Supremo Electoral, regula en su Artículo primero la inscripción, y dice que todo ciudadano, debidamente documentado con cédula de vecindad, tiene derecho a inscribirse en el padrón electoral del municipio donde resida, para cuyo efecto podrá acudir a las sub-delegaciones del Registro de Ciudadanos en los municipios que no sean cabeceras o a los puestos de empadronamiento establecido en la capital de la República. En cualquiera de estos lugares se podrá llevar a cabo su inscripción, la que se efectuará registrándolo en el padrón del municipio que le aparezca como residencia en su cédula; el Artículo dos de dicho reglamento regula los mecanismos de la inscripción. Dice que se presenta la cédula y apareciendo de la misma que la persona solicitante es de nacionalidad guatemalteco y mayor de dieciocho años cumplidos, el empadronador llenará la respectiva boleta de inscripción que contendrá los datos que se indicarán en la misma y cuyo formato deberá ser aprobado por el Tribunal Supremo Electoral. Por otro lado el Artículo tres del reglamento, dice que la cédula de vecindad, debidamente razonada en la forma

indicada, constituye el documento que deberá presentar el ciudadano en las mesas electorales para poder ejercer el sufragio, en el entendido de que nadie podrá directa o indirectamente obligarlo a votar, tal como lo dispone el Artículo 13 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, al regular la libertad del voto.

La doctrina hace la siguiente división entre los requisitos que debe llenar el elector para determinar si tiene capacidad electoral: Requisitos positivos y requisitos negativos.

- A los requisitos positivos los subdivide en: Generales y particulares: Los generales que, en principio, no implican discriminaciones políticas significativas, son los que establecen condiciones mínimas que garantizan el ejercicio responsable del voto, siendo los más comunes: Ciudadanía del Estado donde se celebra la elección, una edad mínima, responsabilidad ciudadana y domicilio dentro del ámbito territorial donde se realiza el comicio. Los requisitos especiales o particulares son aquéllos que, a causa de carga ideológica, niegan la capacidad electoral a determinados sectores o grupos políticamente significativos. Entre éstos tenemos: a) Económicos: Implican que el elector debe tener ingresos, propiedades o pagar una cierta renta; b) Educativos: Demandan del elector saber leer y escribir o demostrar una capacidad intelectual especial, como sucedía en algunos del sur de los Estados Unidos de Norteamérica, donde se exigía a la población negra no sólo saber leer y escribir, sino conocer también la Constitución norteamericana y saber explicarla; c) Étnicos: Niegan el derecho al sufragio a ciertas minorías étnicas, raciales o religiosas; d) Familiares: Sólo se reconoce el derecho a votar a los Jefes de Familia, este requisito suele darse en estados tribales.
- Entre los requisitos negativos están los motivos que traen aparejada la pérdida de la capacidad electoral ya sea en forma temporal o permanente, entre los más frecuentes están: Padecer enfermedad o debilidad mental o haber sido condenado a penas que impliquen la pérdida del derecho de sufragio. También

entre los requisitos negativos están aquéllos que niegan el derecho al sufragio a determinadas clases de funcionarios públicos: Entre éstos los miembros del ejército o de policía. Haciendo alusión a este último el Artículo 15 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos dice lo siguiente: Prohibiciones. No pueden ejercer el derecho de voto: a) Los ciudadanos que se encuentren en servicio activo en el Ejército Nacional o en los cuerpos policíacos y quienes tengan nombramiento para cualquier comisión o trabajo de índole militar; b) Quienes estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos ciudadanos o hayan perdido la ciudadanía. Para el cumplimiento de estas disposiciones, las autoridades correspondientes deberán enviar la nómina respectiva al Registro de Ciudadanos, antes del cierre de inscripción de cada proceso electoral, a efecto de que sean excluidos del padrón.

2.4.2. El sufragio pasivo

Es la capacidad legal de una persona para ser elegible, o sea que, para ser candidato las leyes exigen mayor cantidad de requisitos mismos que se deben llenar, para optar por los diferentes cargos públicos, que los requisitos que se exigen para ser elector.

2.5. Características del sufragio

2.5.1. El sufragio universal

Esta clase de sufragio exige que todos los ciudadanos sean electores o elegibles, sin que puedan producirse exclusiones políticamente significativas de determinados sectores o grupos, por razón de raza, ideología riqueza, profesión o nivel educativo, así como en virtud del sexo o cualquier otra circunstancia de carácter discriminatorio.

En tal sentido se orienta el Artículo 21 de la Declaración universal de los Derechos del Hombre, proclamada por las Naciones Unidas el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, cuando dice: Que toda persona tiene el derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Toda persona tiene derecho de acceso en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público: Esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento que garantice la libertad del voto.

2.5.2. El sufragio igual

El voto de todos los electores tiene formalmente el mismo valor, en un sistema democrático resulta el complemento necesario del sufragio universal, lo que puede expresarse en forma del conocido lema "un hombre, un voto".

2.5.3. El sufragio directo

En esta clase de sufragio el elector determina directamente, sin necesidad de intermediario, quienes serán los titulares de los cargos sometidos a elección.

2.5.4. El sufragio secreto

Es aquel que no se emite de modo abierto o público, en virtud de que solo el votante sabe a favor de quien esta emitiendo su voto.

2.5.5. El sufragio personal

Es aquel que por mandato de la ley, ha de ser emitido materialmente por la misma persona, quien así hace valer su derecho como elector, ya que este derecho no puede ser transmitido por los medios legales de representación.

2.5.6. El sufragio obligatorio

Se considera el ejercicio del voto no sólo como un derecho, sino también como un deber para el elector. El autor Carlos S. Fayt, citado por Adalberto C. Agozino expresa: "El sufragio no sólo confiere la potestad sino también el deber de votar, y el elector está obligado a votar del mismo modo que el juez está obligado a juzgar o el administrador a cumplir los actos de su función. Por considerársele una función, es que el voto puede ser obligatorio y sancionarse su abstención injustificada; y privarse de su ejercicio a quien lo tenía por una ley anterior, pues el elector no tiene un derecho oponible al Estado. Sólo posee una competencia que depende las variaciones constitucionales." 5

2.5.7. Sufragio femenino

Es la consecución de la igualdad con los hombres en el derecho a votar. Fue la meta de las sufragistas occidentales, que dirigieron un movimiento <u>liberal</u> y <u>democrático</u> muy importante a principios del <u>siglo XX</u>, y por la que protestaron enérgicamente durante muchos años hasta conseguirlo.

2.5.8. Sufragio masculino

Es el concepto opuesto al sufragio femenino anteriormente citado. Consistente en la restricción del sufragio universal, teniendo como objetivo principal restringir dicho derecho, únicamente a votantes masculinos.

2.5.9. Sufragio censitario

Se opone al sufragio igual. Es todo aquel sufragio limitado a las personas incluidas en un censo restringido, por lo que solo las personas incluidas en el mismo pueden ejercer su derecho de voto. Esto no es incompatible con el sufragio universal.

⁵ Agozino, Adalberto C. **Op. Cit.** Pág. 325.

2.6. Los sujetos del proceso electoral

El proceso electoral está diseñado en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, decreto de la Asamblea Nacional Constituyente número 1-85, como un conjunto de actividades designadas a diversos protagonistas, siendo estos en consecuencia los sujetos de dicho proceso. Entre estos sujetos podemos mencionar los siguientes: Los partidos políticos, comités cívicos electorales, candidatos postulados, ciudadanos en particular, cuerpo electoral y el Tribunal Supremo Electoral y auxiliares.

2.6.1. Partidos políticos

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, en su Artículo 18 dice que los partidos políticos, legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos, son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en presente ley.

2.6.2. Comités cívicos electorales

Al referirse a los comités cívicos, la ley pre-indicada expresa en su Artículo 97 que son organizaciones políticas de carácter temporal, que postulan candidatos a cargos de elección popular, para integrar corporaciones municipales.

2.6.3. Los candidatos

Según Manuel Ossorio "candidato es una persona que pretende alguna dignidad, honor o cargo." Así mismo se puede determinar que un candidato es aquella persona que pretende mediante su postulación, optar a un cargo público, tal seria el caso de un candidato a la presidencia de la Republica, como también los alcaldes, diputados entre otros, los cuales son elegidos mediante la mayoría de votos obtenidos a su favor.

20

⁶ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 102.

2.6.4. El ciudadano

Considerado en forma individual como un sujeto de gran importancia en el proceso electoral, en virtud de que es la persona individual, que satisface cada uno de los requisitos establecidos en la ley, para ser un ciudadano Guatemalteco.

2.6.5. Cuerpo electoral

Es la expresión orgánica del conjunto de ciudadanos debidamente habilitados para ejercer el derecho a sufragio en un país determinado.

2.6.6. Tribunal Supremo Electoral

El Artículo 12 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, lo define como la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado.

2.6.7. El elector

2.6.7.1. Elector activo

Toda persona que reúne las condiciones y requisitos que señala la Constitución y otras leyes para ejercitar el derecho de sufragio y que influye con su voto en la elección del Presidente y Vicepresidente de la República, Alcalde y otros cargos edilicios sujetos a dichos procedimientos para su designación, y para elegir a los candidatos que integran la Asamblea Legislativa y la Constituyente en su caso.

2.6.7.2. Elector pasivo

Son aquellos que participan en la elección como candidatos y las leyes respectivas dan los requisitos que deben llenarse para los diferentes cargos a ocupar.

CAPÍTULO III

3. La prisión preventiva como medio de restricción al derecho constitucional del voto

Al término libertad se le podría caracterizar como uno de los más ambiguos en el lenguaje social, político y jurídico, es un vocablo que lleva implícito varias definiciones o significados que permiten que podamos usarlo indistintamente para los fines más variados. Es por eso que dar una definición lo más general y abarcadora posible de la libertad, ha resultado ser una de las tareas más difíciles para los estudiosos de las ciencias sociales.

No obstante la mayoría de las definiciones han coincidido en considerarla como una facultad o capacidad que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, o sencillamente no obrar, esta facultad nace del poder de que se halle revestido naturalmente el hombre para emplear sus facultades en la ejecución de aquello que le parezca más conveniente. Por tanto la libertad debe entenderse como ausencia de coacciones o restricciones externas que impidan el desarrollo integral de la persona. Acto libre sería entonces aquel que se ejecuta con dominio, esto es, con facultad para realizar otro distinto o contrario, o cuanto menos para omitirlo.

La libertad personal caracteriza los actos propiamente humanos, y hace al hombre responsable de sus actos en la medida en que ellos son voluntarios. La libertad personal, como elemento inseparable de la personalidad humana, se convirtió en un derecho cuando el Estado se obligó a respetarla.

Jurídicamente la libertad es un derecho natural e imprescriptible del hombre que en consecuencia, debe ser considerada como una facultad que afecta a todos sin excepción. Para brindar una primera definición jurídica podríamos partir de lo expuesto en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia, de 1789, en donde se dice que la libertad consiste en poder hacer todo lo que no daña a los demás. Es decir, que el goce de este derecho debe estar limitado exclusivamente en razón de

asegurar a los demás el mismo derecho, y como, en una sociedad democrática, tal limitación no puede hacerse sino mediante ley, habría que concluir afirmando que la libertad es el derecho de hacer todo lo que no está prohibido por las leyes. En consecuencia los revolucionarios franceses, a efectos de ser consecuentes con lo señalado en el artículo citado, expusieron en dicha declaración que la ley no puede prohibir más que las acciones dañosas para la sociedad y, por tanto, todo lo que no está prohibido por la ley no puede ser impedido, y nadie puede ser obligado a hacer lo que ésta no ordena. Se superaba así el concepto más restringido de libertad dado por Montesquieu.

3.1. Generalidades de la prisión preventiva

De todas las medidas de coerción que contempla el Código Procesal Penal guatemalteco vigente la prisión preventiva es una de las más severas, ya que compromete la libertad del sindicado.

Según Manuel Ossorio, "la prisión preventiva es la medida de seguridad adoptada por autoridad judicial a efecto de evitar que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia"⁷

Como esta presunción, de cierto modo contraria al principio de que toda persona es inocente mientras no se pruebe lo contrario, su adopción requiere determinadas condiciones de apreciación conjunta, sin las cuales la medida resultaría ilegal. Estas condiciones de apreciación deber ser: Que exista información sobre un hecho punible, existir motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en él, existir peligro de fuga u obstaculización de la verdad y que el detenido haya sido escuchado, habiéndosele impuesto la causa de la prisión, decretada en su contra, toda vez se den los presupuestos antes mencionados.

.

⁷ **Ibíd.** Pág. 609.

En una forma similar a los presupuestos procesales descritos por Ossorio, el Código Procesal Penal, preceptúa en su Artículo 259: Prisión Preventiva. Se podrá ordenar la prisión preventiva, después de oír al sindicado, cuando medie información sobre la existencia de un hecho punible y motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en él. La libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso. Es decir, que para la imposición de la prisión preventiva, no basta que a una persona se le sindique de la comisión de un hecho delictivo, ya que debe tomarse muy en cuenta que el encarcelamiento es el último de los recursos; el Licenciado César Barrientos al abordar este tema, y explica que: "La regla básica de las medidas de coerción consiste en la afirmación de que son excepcionales y de carácter cautelar, en especial la prisión preventiva y que, tal principio es sostenido universalmente, en convenciones internacionales, entre ellas el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos."

En ese orden de ideas y para los efectos de esta investigación, se concluye en que la prisión preventiva, es una medida cautelar que conlleva en su aplicación, la estricta observancia de de los Derechos Humanos en el sentido de respetar los presupuestos procesales que para la imposición de la misma establece la ley. Que por ello debe ser aplicada únicamente cuando exista el peligro de fuga y la existencia de motivos racionales suficientes para creer que el sindicado pudo haber participado en el hecho delictivo, motivo del proceso que se sustancia.

3.2. Naturaleza jurídica

Al investigar la naturaleza jurídica de la prisión preventiva encontramos en el Código Procesal Penal vigente, Artículo 259 se estipula lo siguiente: "Prisión preventiva. Se podrá ordenar la prisión preventiva, después de oír al sindicado, cuando medie información sobre la existencia de un hecho punible y motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en él. La libertad no debe

⁸ Barrientos Pellicer, César. **Derecho procesal penal guatemalteco.** Editorial Magna Terra; Guatemala, 1995. Pág. 124.

restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso.

La naturaleza jurídica de la prisión preventiva puede responder a varios criterios:

- La prisión preventiva fuera de su carácter procesal responde a razones de política de defensa social.
- No es una pena, se concede como un juicio a priori de culpabilidad, por lo que no excluye la posibilidad de revocarse.
- La prisión es decretada sin darse audiencia a las partes
- La prisión preventiva lleva aparejada una pena corporal.

Al estudiar la naturaleza jurídica de la prisión preventiva encontramos que cada autor le da el carácter que más se acerca sus fines.

La misión de la prisión provisional o preventiva en el proceso, es la de asegurar a las personas, puesto que los bienes se garantizan mediante otra clase de medidas de carácter cautelar pero real. A criterio del sustentante la naturaleza jurídica de la prisión preventiva es cautelar, ya que con ella se está asegurando la realización del juicio y el cumplimiento de la pena en caso de sentencia condenatoria.

3.3. Características de la prisión preventiva

La mayoría de penalistas aceptan que la prisión preventiva tiene tres características a saber: Instrumentalidad, provisionalidad, jurisdiccionalidad.

3.3.1. Instrumentalidad

Esta característica alude en forma principal a asegurar el cumplimiento del fallo definitivo, ya que con esta resolución (auto de prisión preventiva) se ésta asegurando la presencia del sindicado hasta que el proceso finalice.

Se puede decir por lo tanto que la instrumentalidad responde a la ejecutoriedad del futuro fallo.

3.3.2. Provisionalidad

Al igual que la instrumentalidad, la provisionalidad encuentra su fundamento en la misma causa, es decir, en la existencia de un proceso y en la necesidad de garantizar la forma efectiva de la sentencia. Se concreta en la dependencia directa de la medida cautelar al proceso en el cual se adopta el fallo que se debe ejecutar.

3.3.3. Jurisdiccionalidad

La jurisdiccionalidad de las medidas cautelares personales, viene como consecuencia del carácter de instrumentalidad de las mismas y, del principio de exclusividad de la jurisdicción, las cuales tienen dos fundamentos: La indisponibilidad del derecho a la libertad; y la dependencia de carácter instrumental de tales resoluciones y del principio de exclusividad de jurisdicción.

3.4. Antecedentes de la prisión preventiva

En el anterior Código Procesal Penal, existía la institución jurídica de la prisión provisional dentro del sistema Ecléctico, ya que el mismo constaba de una parte que podía ubicarse dentro del sistema inquisitivo, siendo ésta la fase denominada del sumario, cuya naturaleza era ser secreta, pero, al llegar al quinto día de detención simple del sindicado, el juez ponía los autos a la vista y procedía a dictar libertad simple, o motivaba auto de prisión, según las reglas y los indicios racionales de criminalidad que arrojan las primeras diligencias, daba inicio entonces, a la fase del sumario con el auto de prisión dictado, la cual corría dentro de un término de quince días, y que al vencerse dicho termino, el juez ponía los autos a la vista y determinaba si procedía abrir a juicio penal o no, en caso de abrirse a juicio, el sindicado continuaba guardando prisión durante la fase del plenario (fase pública), la cual poseía formas del

sistema acusatorio y comprendía las etapas procesales del período de prueba, vista y sentencia.

3.5. Criterios judiciales para la imposición de la prisión preventiva

3.5.1. El modelo inquisitivo

La transformación penal en Guatemala, deja atrás un Código obsoleto y de carácter manifiestamente inquisitivo, que se oponía abiertamente a todas las exigencias propias de un Estado de Derecho Moderno, respetuoso de los derechos fundamentales. El jurista guatemalteco, César Barrientos Pellicer, se refirió a ese código en los términos siguientes: El derogado decreto legislativo 52-73 seguía los lineamientos de un positivismo obsoleto y desfigurado, con fuertes raíces en el derecho colonial español, semi-secreto, escrito, con un juez pesquisidor y, tanto por su forma como por su cultura formalista predominante, se ubicó dentro del sistema inquisitivo más tradicional, agregando además; "el sistema inquisitivo, propio de regímenes dictatoriales, parte de la presunción de culpabilidad y por lo tanto utiliza la prisión provisional como condena anticipada, por lo que opera fuera de garantías... el sistema penal derogado era ineficiente y obsoleto, correspondía a un criterio antidemocrático."9

La idea del pecado es central, en este diseño: El pecado, un mal en sentido absoluto, debe ser perseguido en todos los casos y por cualquier método. Esta noción de pecado influye en las prácticas que el nuevo procedimiento contiene. El fundamento de la persecución penal ya no es un daño a un individuo ofendido; la noción de daño desaparece y, en su lugar, aparece la infracción como lesión frente a Dios o a la persona del Rey. Este fundamento le sirve al rey para apropiarse del poder de castigar, lo que viene a resultar, lo que viene a resultar un control social férreo sobres sus súbditos.

Con el sistema inquisitivo aparece la figura del Procurador y un nuevo fin del procedimiento: La verdad. "El reclamo que efectuará el Procurador en representación

⁹ Bovino, Alberto. **Temas de derecho procesal penal guatemalteco.** Editorial F&G, Guatemala, 1996. Pág. 23.

del Rey necesita de la reconstrucción de hechos, que le son ajenos, y que intenta caratular como infracción. La búsqueda de la verdad histórica o material se constituye así en el objeto del proceso, la indagación será el modo de llegar a esta particular forma de verdad, que nunca pasará de ser una infracción parcializada de lo ocurrido."¹⁰

Resumiendo, en el sistema inquisitivo, el imputado pierde su calidad de sujeto para ser objeto sobre el cual debe de recaer la pena que estipula la ley, ya que la averiguación de la supuesta verdad del hecho concreto, se basa en la acusación formulada contra el imputado, es decir que la hipótesis inicial que da lugar al proceso, determina el enfoque del inquisidor y sirve de guía a la verdad judicial, que sólo avanza en una dirección y deja de lado cualquier elemento que contradiga la hipótesis de culpabilidad.

Esto dio como resultado los porcentajes de presos sin condena; la existencia de jueces instructores; la violación sistemática de los derechos del imputado en aras de la investigación de la verdad; las facultades instructoras del tribunal del juicio; la consideración de la declaración del imputado como método para obtener su confesión y no como medio de defensa. El siglo XX reconoció la insuficiencia de las reformas operadas del siglo anterior. La subsistencia de fuertes elementos inquisitivos en el procedimiento del siglo XX, fue la causa directa de la imposibilidad de realizar la actividad persecutoria de manera eficiente y respetuosa de los derechos fundamentales. Como consecuencia de este reconocimiento, se ha generado un movimiento reformador que tiende a la instauración de un nuevo modelo de procedimiento penal con características más acusatorias.

A este movimiento pertenece el nuevo procedimiento Italiano y portugués, en el contexto Europeo. En nuestro ámbito, el código modelo para Iberoamérica, el nuevo Código Procesal Penal de Córdova y el Código Procesal Penal Guatemalteco, son los representantes de esta tendencia.

29

¹⁰ Fernández Blanco, Jorge. **Los últimos días de la victima.** Editorial Magna Terra. Guatemala, 1993. Pág. 14.

3.5.2. El modelo acusatorio

La base del sistema acusatorio griego y romano descansaba sobre la acción popular en poder de los ciudadanos, con las limitaciones para aquellas personas que no ostentaban tal calidad en su organización política. El acusador, por su parte, asumía responsabilidad al ejercer la acción penal, es decir, al presentar la acusación, que es la base indispensable del proceso, que no se concibe sino ab instantiam partis, de suerte que el juzgador no puede actuar de oficio. El derecho germánico de la Edad Media también adoptó un sistema acusatorio que, a diferencia de los anteriores, se fundaba en la acción privad.

El hecho que caracteriza a ambos procedimientos es la necesidad de que algún ciudadano, es decir, alguien ajeno a cualquier órgano del Estado, presente una acusación para habilitar la intervención del tribunal que habrá de decidir la cuestión planteada. Ello implica, además que el tribunal sólo puede decidir sobre el caso presentado por el acusador, que constituye el límite de su intervención.

En el juicio oral, público y contradictorio que tiene lugar en virtud de la actividad acusatoria, ambas partes –actor y acusador- se enfrentan en pie de igualdad, de este modo a la actividad del acusador se opone la actividad defensiva del imputado, mientras el tribunal sólo ejerce funciones decisorias propias de la tarea jurisdiccional, y no cumple ningún papel en la investigación del hecho que genera el juicio. La resolución del caso, que depende de él, implica que debe actuar como árbitro para vigilar la regularidad del procedimiento y decidir sobre las distintas pretensiones originadas en los intereses enfrentados que generan el juicio.

El esquema planteado por el enjuiciamiento acusatorio materia histórico reconoce, entonces, al imputado como titular de derecho, que se oponen a su acusador en un juicio oral, público y contradictorio, obliga a decidir la cuestión a un tribunal imparcial con fuerte participación popular e impide que sea un órgano estatal quien decida iniciar la persecución penal.

El estudio comparativo e histórico entere los distintos modelos o sistemas de enjuiciamiento penal permite descubrir los presupuestos, fundamentos y valores que dan sustento al modelo o a sus distintas instituciones. El reconocimiento de estos presupuestos valorativos resultan de suma utilidad para, ya en la práctica, guiar la interpretación y aplicación de las normas del procedimiento con el objeto de logar una utilización coherente de las disposiciones del texto legal a través de criterios interpretativos sistemáticos, racionales y respetuosos de las garantías fundamentales contenidas en la Constitución y en Pactos de Humanos. Finalmente este análisis permite detectar los presupuestos valorativos de las normas jurídicas y de las instituciones y, en consecuencia, permite la contrastación de esos presupuestos valorativos con los principios fundamentales del Estado y de Derecho moderno.

3.6. Principios sobre la prisión provisional que contradicen y justifican la misma

3.6.1. Presunción de inocencia

Lo que ampara en los enjuiciamientos de tipo liberal, a los acusados, cuya responsabilidad debe probar el acusador para fundar la condena.

Para algunos tratadistas este principio es inherente a la persona humana y con lo cual estamos de acuerdo y para otros no es más que el principio inspirador y medular por excelencia del régimen de la prisión preventiva y por ende se extiende a todos los efectos que ésta implica.

Lo expresado, lo corrobora el Artículo 14 del Código Procesal Penal al decir que el procesado debe ser tratado como inocente durante todo el procedimiento y en tanto no declare lo contrario una sentencia debidamente ejecutoriada.

Así mismo dentro de este principio se puede establecer lo que en la doctrina actual se le denomina como "favor rei" o "indubio pro reo", que tiene como objetivo determinar que en caso de duda, la misma favorece al reo, presumiendo su inocencia.

3.6.2. Principio de inocencia

Para Binder el principio de inocencia "...implica un status de inocencia, una presunción de inocencia o un derecho de ser tratado como inocente, creo que en definitiva todos estas posturas son perfectamente conciliables y no difieren en sus efectos prácticos..."

El Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que toda persona es inocente mientras no se le haya declarado responsable del hecho que se le imputa en sentencia debidamente ejecutoriada. Por su parte el Código Procesal Penal en su artículo 14, perfecciona este principio ordenando que el procesado debe ser tratado como inocente: Este trato debe permanecer hasta que en sentencia firme se declare responsable y se le imponga una pena o una medida de seguridad.

Esta garantía que reviste todo el proceso penal guatemalteco, la cual va encaminada eminentemente a favor del imputado, no se limita a hacer esta declaración sino que establece los lineamientos concretos de interpretación de las normas penales: La ley manda, que las disposiciones que restringen la libertad del imputado o que limiten el ejercicio de las facultades del mismo deben ser interpretadas restrictivamente, siendo esto una garantía derivado del principio de inocencia denominado sistema de interpretación y, así mismo prohíbe la interpretación analógica y la extensiva, permitiéndolas sólo cuando favorezcan la libertad del imputado o el ejercicio de sus facultades dentro del proceso. Este principio debe ser también respetado y promovido por el Ministerio Público y así lo estipula el Artículo siete de su Ley Orgánica al establecer: Tratamiento como inocente. El Ministerio Público únicamente podrá informar sobre el resultado de las investigaciones, siempre que no vulnere el principio de inocencia, el derecho a la intimidad y la dignidad de las personas.

⁻

¹¹ Binder, Alberto M. **Introducción al derecho procesal penal.** Editorial Ad-Hac; 1ª edición. Buenos Aires, Argentina, 1993. Pág. 119.

3.6.3. Principio de excepcionalidad

La Constitución Política de la República de Guatemala no garantiza la facultad del Estado para detener preventivamente, en cambio si garantiza la libertad de las personas a gozar de libertad durante el curso del proceso. Este derecho se funda no sólo en las disposiciones que garantizan la libertad ambulatoria sino, también se fundamentan en el principio de inocencia, que impide la aplicación de una pena sin una sentencia firme que destruya el estado jurídico de inocencia de que goza una persona.

El primer párrafo del Artículo 14 de la Carta Magna establece: Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. Por esta razón, la regla es la libertad.

Pero a pesar de la regla hay excepciones que admite que de manera excepcional y concurriendo ciertos requisitos la libertad sea restringida antes de que exista una sentencia penal condenatoria, el primer párrafo del Artículo 13 de la indicada Carta Magna expresa que no podrá dictarse auto de prisión, sin que preceda información de haberse cometido un delito y sin que concurran motivos racionales suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en él: El Artículo 259 del código Procesal Penal agrega al concepto anterior que previo a dictarse la medida de prisión preventiva deberá oírse al sindicado.

Pero esta prisión preventiva no autoriza a otorgar fines materiales a este tipo de privación de libertad, es decir, a detener preventivamente para tratar de realizar alguna de las finalidades propias de la pena, por ejemplo: Impedir que el Imputado cometa un nuevo delito.

Dado el carácter cautelar de esta medida, sólo puede tener fines procesales, esto quiere decir que la coerción se utiliza "para garantizar la correcta averiguación de la verdad y la actuación de la ley.

3.7. De las personas detenidas

Las personas sujetas a proceso penal, no pueden ejercer el derecho constitucional de votar, debido a que no se colocan mesas receptoras de votos dentro de los centros de detención preventiva de toda la República, los cual entra en franca contradicción con los principios constitucionales y que generó exclusión y desigualdad jurídica en ámbitos en los que el Estado debe ser muy cuidadoso para que esto no suceda, pues la importancia de ello radica en la existencia de un sistema democrático al que actualmente y que durante muchos años esta sometido el país y del mismo estado de derecho en si (la garantía constitucional del sufragio).

Además es importante indicar que la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la Ley del Sistema Penitenciario o alguna otra ley del ordenamiento jurídico guatemalteco no impiden, no niegan, ni restringen el derecho a ejercer el libre sufragio a ciudadanos que se encuentren privados de su libertad, mismos que aún no se les haya dictado sentencia condenatoria y dicha sentencia aún no esté firme o caso contrario de sentencia absolutoria, por lo tanto no hay suspensión de los derechos ciudadanos.

3.8. Emisión del sufragio en el proceso eleccionario

El Artículo uno del acuerdo número 181-87 del Tribunal Supremo Electoral, es taxativo al indicar que todo ciudadano, debidamente documentado con cédula de vecindad, tiene derecho a inscribirse en el padrón electoral, es decir los mayores de edad y debidamente documentados con su respectiva cédula de vecindad, en relación a lo manifestado por el Artículo 15 del Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos enmarca las prohibiciones por las cuales las personas no pueden ejercer el derecho de voto y entre ellas se encuentra la suspensión del ejercicio de los derechos ciudadanos, por lo que este caso únicamente se puede dar cuando la persona sindicada ha sido condenada y que la sentencia esté

debidamente ejecutoriada, contrario sensu, cuando la persona se encuentra detenida por prisión preventiva.

Al analizar cada uno de los Artículos citados, nos encontramos con una clara violación a los derechos humanos (civiles y políticos) de un sector de la ciudadanía guatemalteca, en este caso de los detenidos. La doctrina es muy acertada al realizar una clasificación, de la cual nos interesa resaltar los requisitos negativos porque siempre traen aparejada la pérdida de la capacidad electoral permanente, en el caso de los declarados en estado de interdicción, pero no menciona que sea aplicada a personas detenidas y que están pendientes de un juicio.

CAPÍTULO IV

4. Formas de exclusión del sufragio y los instrumentos internacionales que protegen dicho derecho

A lo largo de la historia ha existido infinidad de forma de exclusión del sufragio; a veces se daba por raza o grupo étnico, por género, por su edad, por su religión, por su clase social, etcétera.

Hasta el pasado el <u>siglo XIX</u>, muchas democracias occidentales especificaban en sus leyes electorales que sólo la gente con un cierto grado de riqueza podía votar. Hoy en día estas leyes se han abolido casi por completo. Sin embargo, en algunos países "democráticos" esto todavía se aplica en la práctica (aunque quizás no intencionadamente) aunque no esté especificado en la ley, ya que muchos países democráticos requieren la dirección del domicilio de sus ciudadanos para cualificar su voto, con lo que se excluye a todos aquéllos que no han conseguido suficiente riqueza como para poseer su propia vivienda.

A pesar del impulso del <u>sufragio universal</u>, todas las democracias modernas requieren a sus votantes una edad mínima para ejercer este derecho. Los jóvenes por debajo de la edad mínima para votar constituyen entre un 20 y un 50% de la población en algunos países, y no tienen representación política. Las edades mínimas para votar no son uniformes en todo el mundo, y fluctúan dependiendo de cada país (y hasta de cada región dentro de un mismo país), normalmente entre los 15 y los 21 años.

Muchos países, como algunos pertenecientes a la <u>Unión Europea</u> o <u>Canadá</u>, permiten a sus presos ejercer el derecho al voto, independientemente del tiempo de encarcelamiento o la naturaleza del crimen. Otros países, entre los que se incluyen algunos estados de <u>Estados Unidos</u> de América, niegan el derecho al voto a aquellos convictos de crímenes graves, incluso cuando ya han cumplido su condena.

En algunos lugares (algunos estados de EEUU), la denegación al derecho a votar es automática en condenados con delitos graves; en otros casos (en muchas partes de Europa continental), la denegación de este derecho puede ser una pena más añadida que la corte puede elegir imponer, sobre y por encima de la pena de encarcelamiento, como ocurre en Francia o Alemania. Por otro lado, en algunos países también se les deniega el derecho al voto a enfermos de instalaciones psiquiátricas.

Luego de la <u>Reforma Protestante</u> era común en algunos países de Europa que a personas que profesaban una religión particular o que eran de una denominación religiosa específica, les fueran negados ciertos derechos y libertades políticas, usualmente incluyendo el derecho a voto, o el poder postularse para algún cargo determinado en el parlamento o gobierno. Como ejemplo de esto encontramos tanto en el <u>Reino Unido</u> como en <u>Irlanda</u>, los <u>católicos romanos</u> estaban privados de su derecho a voto hasta 1788, y el derecho a un cargo en el parlamento hasta 1829. La política anti-católica se basaba en que se suponía que la lealtad de los católicos estaba vinculada al <u>Papa</u> y no a la Monarquía nacional.

4.1 El sufragio en la actualidad

Hoy en día, en muchas democracias, el derecho al voto está garantizado como un derecho de nacimiento, sin discriminación de raza, etnia, clase o género. Sin ningún tipo de examen descalificador (como la no <u>alfabetización</u>), los ciudadanos por encima de la edad mínima requerida en un país pueden votar con normalidad en las elecciones.

Los residentes extranjeros pueden votar en las elecciones locales en algunos países (como por ejemplo, los miembros de la <u>Unión Europea</u>).

Mientras el derecho de voto es ampliamente reconocido como derecho fundamental, este derecho no es ejercido por millones de personas en todo el mundo.

Consistentemente, grupos privados del derecho de voto incluyen no-ciudadanos,

gente joven, minorías, personas que cometen crímenes, vagabundos, personas con minusvalías, y muchas otras personas que carecen de derecho de voto por varias razones como pobreza, analfabetismo, intimidación o por injustos procesos de elección.

Una fuerza importante para combatir la privación del derecho de voto, es el crecimiento de organizaciones encargadas de supervisar el proceso de elección. Alrededor del mundo, los gobiernos luchan para conseguir el desafío propuesto por la Declaración Universal, en relación con elecciones libres y justas.

Grupos de supervisión de elecciones asisten gobiernos y grupos locales para mantener elecciones libres y justas, observando los procesos desde su inicio (educación del votante, campañas de candidatos, planificación de la votación) hasta el recuento final de los votos.

Mediante la declaración de elecciones "libres y justas", los supervisores pueden legitimar el resultado de la votación. Contrariamente, de no hacerlo, la legitimidad queda retenida. La concesión de legitimidad a los resultados de las elecciones se complica por consideraciones políticas, pues el resultado de declarar unas elecciones "no libres, no justas" puede ser serio. Puede incluso resultar en revueltas o incluso guerras civiles.

4.2. Instrumentos regionales e internacionales de protección

Los instrumentos legales de carácter internacional toman la forma de un tratado (como el acuerdo, la convención, el protocolo) que puede ser obligatorio para los estados firmantes. Cuando las negociaciones son completadas, el texto de un tratado es establecido como auténtico y definitivo y es "firmado" por los representantes de Estados.

Hay varios medios por los cuales un Estado expresa su consentimiento para ser atado según un tratado. El más común es la ratificación o el acceso. Un nuevo tratado

es "ratificado" por aquellos Estados que han negociado el instrumento. Un Estado que no ha participado en las negociaciones, en una etapa posterior puede "adherirse" al tratado. Prácticamente todos los Estados, que han ratificado o se han adherido a un tratado internacional, deben publicar decretos, enmendar leyes existentes o introducir nueva legislación para que el tratado sea totalmente eficaz sobre el territorio nacional.

Cuando un Estado ratifica o accede a un tratado, el Estado puede hacer reservas a uno o varios artículos del tratado, a no ser que el tratado las prohíba. Las reservas normalmente pueden ser retiradas en cualquier momento. En algunos países, los tratados internacionales tienen prioridad sobre la ley nacional; en otros, pueden requerir que una ley específica dé efecto al tratado internacional en el territorio nacional. En Guatemala, los tratados internacionales ratificados, en materia de derechos humanos tienen preeminencia sobre la ley interior del país, pero jamás podrán ser superiores a las normas constitucionales.

4.3. La Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, vigente desde 1948, extraordinario documento que recoge y encarna los ideales de libertad, democracia, solidaridad, desarrollo y paz de la humanidad, expresa de la siguiente manera lo anteriormente afirmado: La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto. Adoptada por unanimidad por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948; reconoce el rol que las elecciones abiertas y transparentes juegan en garantizar el derecho fundamental de participación en el gobierno. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en el Artículo 21: "Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público;

esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto".

4.4. Carta Democrática Interamericana

Por su parte, al referirse a los elementos esenciales de la democracia representativa, la Carta Democrática Interamericana, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el 11 de septiembre del años 2001, menciona en su Artículo tres, entre otros, "...el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; (y) el régimen plural de partidos y organizaciones políticas...".

En este mismo contexto, la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente) afirma en su Artículo 12 que "el voto es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía. Es universal, secreto, único, personal y no delegable". Adicionalmente, en lo que respecta a las garantías que el ciudadano tiene en cuanto a la libertad y secretividad del voto, el Artículo 13 de la indicada Ley claramente expresa que "los ciudadanos gozan de absoluta libertad para emitir su voto y nadie podrá, directa o indirectamente, obligarlos a votar, o a hacerlo por determinado candidato, planilla o partido político…"

Lamentablemente, muchos ciudadanos guatemaltecos no han sabido reconocer ni valorar el poder que tienen en sus manos mediante el ejercicio de su responsabilidad de votar, ya que en la historia y épocas actuales claramente se puede establecer la falta de importancia que algunos guatemaltecos le dan al proceso electoral, por diferentes razones. Son varias las formas que adquiere este poco aprecio por el valor del voto: una de ellas es abstenerse de asistir a las urnas, siendo este un fenómeno que ataña la democracia del país, en virtud de que al momento de las elecciones es la minoría la que

decide por la mayoría de la población. En las cuatro elecciones generales celebradas de 1985 a la fecha la asistencia a las urnas ha decrecido.

4.5. Constitución Política de la República

La Constitución Política de la República, en su Artículo 136, regula los deberes y derechos políticos, y dice que son derechos y deberes de los ciudadanos: Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; elegir y ser electo; velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral; optar a cargos públicos; participar en actividades políticas; y defender el principio de alternabilidad y la no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República. Por su parte también manifiesta el Articulo 138 de nuestra Carta Magna: Limitaciones a los derechos constitucionales. Es obligación del Estado y de las autoridades mantener a los habitantes de la Nación, en el pleno goce de los derechos (el voto) que la Constitución Garantiza.

4.6. Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, regula en su Artículo 25 que, todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el Artículo dos de dicho pacto, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. Por su parte el Artículo dos, párrafo uno del anterior pacto, regula que: Cada uno de los Estados partes en el presente pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Mientras que el Artículo dos del pacto, especifica que votar y participar en las elecciones es un derecho universal, que no puede ser negado por motivos de "status" individual, encontramos alrededor del mundo privaciones sistemáticas o inadvertidas del derecho de voto, basadas en la pertenencia a un cierto grupo. Por ejemplo, muchas naciones sufren un "hueco" en el tema de las votaciones, fenómeno por el cual un género tiene más probabilidades de votar en las elecciones que otro.

Teorías tradicionales en la participación en relación al "hueco de género", entre hombres y mujeres, demostraban que, por lo general, más hombres que mujeres sentían interés por la política, y votaría, por lo tanto, el día de las elecciones. Sin embargo, recientes estudios apuntan hacia el otro extremo del "hueco de género", donde la mujer está demostrando un creciente interés político y por el proceso electoral.

Muchas naciones han tratado de luchar contra el "hueco de género" en votaciones y participación política, a través de cuotas legislativas. El sistema de cuotas opera de distintos modos, pero, por lo general, se reserva un cierto número o porcentaje de "manchas de candidatura", o "asientos reales" en un cuerpo legislativo para mujeres. Mientras que el sistema de cuotas puede ser un sistema rápido y eficaz para dar solución al problema de la infra-representación de la mujer en el gobierno, se trata de un sistema controvertido y, muy a menudo, desencadena muchas cuestiones sobre el derecho de voto, en ocasiones, más de las que resuelve. El sistema de cuotas funciona de forma efectiva, en la actualidad, en Francia, Argentina, Sudamérica, Namibia, Tanzania e India.

4.7. Convención Americana sobre Derechos Humanos

Ratificada por Guatemala el 25 de mayo de 1978. Regula en su Artículo uno, la obligación de respetar los derechos, y dice que los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones

políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Para los efectos de esta convención, persona es todo ser humano.

Por su parte el Artículo 23, regula los derechos políticos y dice que todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente en proceso penal. El Artículo 24 regula la igualdad ante la ley, y dice que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

4.8. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Aprobada en Bogotá, Colombia el dos de mayo de 1948. Su Artículo dos regula que todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta Declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna. Su Artículo 20 regula que toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de votos secretos, genuinos, periódicos y libres. Por su parte el Artículo 25 dice que nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad, tiene derecho a que el Juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación

injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho, también, a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

4.9. Ley Electoral y de Partidos Políticos

Esta norma de carácter constitucional regula en su Artículo primero de que dicha ley, regula lo relativo al ejercicio de los derechos políticos; los derechos y obligaciones que corresponden a las autoridades, sufragio y al proceso electoral. Dice que son ciudadanos todos los guatemaltecos mayores de dieciocho años. Su Artículo tres regula, los derechos y deberes de los ciudadanos; y dice que son derechos y deberes inherentes a los ciudadanos: Respetar y defender la Constitución Política de la República, inscribirse en el Registro de Ciudadanos, elegir y ser electo, ejercer el sufragio universal, optar a cargos públicos, velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral, defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia y Vicepresidencia de la República, desempeñar las funciones electorales para las que sean designados.

Por su parte el Artículo cuatro, regula la suspensión de los derechos ciudadanos. Y dice que los derechos ciudadanos se suspenden: Por sentencia condenatoria firme, dictada en proceso penal; por declaratoria judicial de interdicción. El Artículo cinco regla la forma de recuperación del los derechos ciudadanos. Misma que se por cumplimiento de la pena impuesta en sentencia, por amnistía o por indulto, por rehabilitación judicial en el caso de interdicción.

El Artículo siete dice que la calidad de ciudadanos se acredita con el documento extendido por el Registro de Ciudadanos o con la anotación hecha en la cédula de vecindad. El Artículo ocho dice que la inscripción en el Registro de Ciudadanos es indispensable para el ejercicio de los derechos políticos. Ningún ciudadano podrá elegir o ser electo, sin haber cumplido previamente con tal requisito. Quienes no estén inscritos deben gestionar todo lo necesario para su inscripción, la que deberá hacerse en forma gratuita. El Artículo nueve dice que para ejercer en determinada elección o

consulta, los derechos políticos a que se refiere la presente ley, se requiere estar inscrito como ciudadano con anticipación no menor de tres meses al respectivo evento.

Por su parte el Artículo 10, dice que las autoridades correspondientes están obligadas a notificar al Registro de Ciudadanos, dentro del término de cinco días, las resoluciones firmes que resuelvan los siguientes casos: Pérdida y recuperación de la ciudadanía; suspensión y recuperación de los derechos ciudadanos.

El Artículo 12 dice que el voto es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía. Es universal, secreto, único, personal y no delegable. El Artículo 13 dice que los ciudadanos gozan de absoluta libertad para emitir su voto y nadie podrá, directa o indirectamente, obligarlos a votar, o a hacerlo por determinado candidato, planilla o partido político y, en el caso del pronunciamiento consultivo contemplado en el Artículo 173 de la Constitución, a pronunciarse en determinado sentido. Por otra parte el Artículo 15 dice que no pueden ejercer el derecho de voto: Los ciudadanos que se encuentren en servicio activo en el Ejército Nacional o e los cuerpos policíacos y quienes tengan nombramiento para cualquier comisión o trabajo de índole militar; Quienes estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos ciudadanos o hayan perdido la ciudadanía.

El Artículo 198, hace referencia al concepto del sufragio, y dice que el sufragio es el voto que se emite en una elección política o en una consulta popular.

4.10. Ley del Régimen Penitenciario

Luego de diez años de discusión, en septiembre de 2006 fue aprobada la Ley del Régimen Penitenciario, la cual entro en vigor el 6 de abril de 2007. Ésta contempla aspectos novedosos sobre la observancia de los derechos de los privados de libertad y crea comisiones de observadores del cumplimiento de la ley y de los tratados y convenios internacionales. En el marco de la aplicación de esta ley, la administración

penitenciaria elaboró el "Reglamento Interno de las Granjas Modelo de Rehabilitación y Cumplimiento de Condenas a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario".

El Artículo cuatro de dicha ley define al recluso o reclusa. Y dice que se le denomina recluso o reclusa, para los efectos de esta ley a toda persona que se encuentre privada de libertad, por aplicación de la detención preventiva o del cumplimiento de la condena.

Por su parte el Artículo siete, siendo este uno de los más importantes, para esta investigación, regula la afectación mínima. Artículo que hace alusión a que todas las personas reclusas conservaran los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, convenios y tratados internacionales y demás leyes y reglamentos, excepto aquellos que fueren incompatibles con el objeto de su detención, los que la propia Constitución Política de la República les restrinja en razón de su situación jurídica y aquellos que hubieran sido afectados por sentencia firme.

El Artículo doce regula un concepto muy importante: Los derechos fundamentales de las personas reclusas. Y dice que, sin perjuicio de otros derechos fundamentales que les otorga la Constitución Política de la República, convenios, tratados y pactos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala, leyes ordinarias y reglamentos de la república, toda persona sujeta al cumplimiento de una pena privativa de libertad, tiene los derechos específicos que señala la ley. Las autoridades del centro penitenciario tienen la obligación de informar a la persona reclusa, al momento de ingresar al centro, a través de un documento impreso de forma clara y sencilla, sus derechos fundamentales y obligaciones, así como el régimen interior del establecimiento.

CAPÍTULO V

5. Los fundamentos doctrinarios del derecho político electoral

5.1. El derecho político

El derecho político es la parte del derecho que se manifiesta como un sistema de valores, principios, doctrina jurídica, legislación, jurisprudencia y resoluciones jurisdiccionales que regulan y armonizan las relaciones entre gobernantes y gobernados y su entorno natural con el fin de realizar la justicia y la seguridad jurídica.

5.2. Derecho electoral

El derecho electoral, es la parte del derecho político que se manifiesta como un sistema de valores, principios, doctrina jurídica, legislación, jurisprudencia y resoluciones jurisdiccionales que regulan y armonizan las relaciones humanas y su entorno natural con motivo de la elección, designación y remoción de los conductores, representantes y servidores de la organización política en todos sus niveles y modalidades con el fin de realizar la justicia y la seguridad jurídica.

5.3. Elementos del derecho electoral

- El derecho electoral es parte del derecho político y parte del derecho como ciencia. El derecho electoral es parte del derecho político; y el derecho político o público forma parte del derecho en general que comprende también el derecho entre iguales y entre desiguales.
- El derecho electoral se manifiesta mediante un sistema de valores y principios trascendentes en el tiempo y en el espacio. El derecho electoral no se limita a las normas jurídicas, sino que se constituye además por valores y principios que perduran en el tiempo y en el espacio.

- El derecho electoral es un sistema de doctrina jurídica de conocimientos sistematizados. El derecho electoral se constituye por la doctrina jurídica, misma que puede clasificarse en conocimientos jurídicos científicos y en no científicos. Muchos conocimientos jurídicos electorales, con carácter de científicos, no han sido plasmados en la legislación y también muchos conocimientos inadecuados con carácter de no científicos, si figuran en algunas legislaciones electorales, ocasionando con ello un perjuicio a todos los ciudadanos y a las organizaciones políticas. El derecho electoral es un conjunto de conocimientos jurídicos sistematizados; ya que se debe considerar la experiencia acumulada por el ser humano a través de la historia, en relación a la elección de los conductores de la organización política. Todo el saber sobre la materia electoral es contenido del derecho electoral.
- El derecho electoral se manifiesta por la legislación. La legislación es el conjunto de leyes por las que se gobierna un Estado, es ciencia de las leyes. La legislación electoral puede clasificarse en legislación escrita y en legislación no escrita, la legislación no escrita ha sido llamada derecho consuetudinario y está constituida por normas jurídicas no escritas que se transfieren de generación en generación en el contexto de algunas organizaciones políticas. La legislación electoral también puede clasificarse en legislación constitucional y en legislación reglamentaria; así como en legislación electoral vigente y legislación electoral no vigente.
- El derecho electoral se manifiesta mediante la jurisprudencia. La jurisprudencia en materia electoral se puede constituir en tribunales generales y en tribunales especializados en materia electoral.
- El derecho electoral es un conjunto de resoluciones jurisdiccionales. La resolución jurisdiccional que ha causado ejecutoria es norma jurídica y por lo tanto es coercible y externa, debe ejecutarse para salvaguardar el orden jurídico establecido. Las resoluciones electorales se clasifican en resoluciones

interlocutorias y en resoluciones de fondo. Las interlocutorias son las resoluciones de trámite procesal muy importantes ya que en ellas deben observarse rigurosamente las normas jurídicas aplicables. Las resoluciones de fondo están constituidas por las sentencias o resoluciones en estricto sentido que resuelven el fondo de un asunto.

- El derecho electoral se presenta también como conjunto de normas jurídicas.
 Norma jurídica es la legislación vigente, la jurisprudencia obligatoria y la resolución jurisdiccional que ha causado estado.
- El derecho electoral regula y armoniza las relaciones humanas y su entorno natural. Entre el gran cúmulo de las relaciones humanas el derecho electoral comprende fundamentalmente las relaciones entre gobernantes y gobernados en cuanto a la elección y designación de los primeros, así como su remoción correspondiente. El derecho no se agota sólo en regular y armonizar las relaciones entre los seres humanos, también comprende la propia vinculación de los seres humanos con su entorno natural; no es posible la vida del ser humano con independencia a la naturaleza en que habita; ya que entre el ser humano y su entorno natural hay relaciones que tienen que regularse para evitar el desequilibrio ecológico y con ello la propia destrucción humana.
- El derecho electoral regula las relaciones humanas con motivo de la elección, designación y remoción de los representantes, mandatarios y servidores públicos. La elección de los mejores conductores de la organización política constituye el primer factor para lograr la armonía social, pero no basta la elección, es necesario prever todos los efectos de la elección entre los cuales figura la designación de los servidores públicos y la remoción tanto de los conductores o representantes políticos como de los servidores públicos.
- El fin del derecho es realizar la justicia y la seguridad jurídica. El fin del derecho electoral es realizar la justicia y la seguridad jurídica como valores generales del

derecho aplicables a todas y cada una de sus ramas. La realización de la justicia y seguridad jurídica en materia electoral genera la realización de estos valores en todas las áreas de la organización política. Justicia es el proceso espontáneo o institucional mediante el cual se otorga a cada quien lo que le corresponde de conformidad a sus méritos, obras, capacidades, necesidades y conducta. La seguridad jurídica es la certidumbre de que el Estado como organización política protege la conducta congruente con el orden jurídico establecido y reprueba la contraria al orden señalado.

5.4. Ubicación del derecho electoral dentro de la ciencia jurídica

El derecho electoral se ubica dentro del derecho político, en el que predominan relaciones jurídicas entre gobernantes y gobernados. Los contenidos del derecho político son identificados por una gran parte de la doctrina como contenidos del derecho público.

El derecho electoral se inserta dentro de la clasificación del derecho político, que además se integra por el derecho constitucional, el derecho administrativo, el derecho penal, el derecho fiscal y el derecho municipal.

5.5. Fuentes del derecho electoral

Las fuentes del derecho electoral son las situaciones reales, las formas o el lugar de donde surge el derecho electoral en sus diversas manifestaciones de doctrina, de legislación, de jurisprudencia y de resolución jurisdiccional.

5.5.1. Clases de fuentes

• Fuentes reales:

Son los problemas socio-jurídicos o situaciones reales que generan la creación

del derecho; son los acontecimientos, los hechos que se provocan, la necesidad de nuevas reflexiones doctrinarias, nueva legislación y nuevas resoluciones jurisdiccionales. Son los problemas reales que nos suceden en la actualidad y que nos inducen a reflexionar y a crear nuevas normas jurídicas.

Fuentes formales:

Son las formas o procesos mediante los cuales se crea el derecho electoral. Son fuentes formales del derecho electoral, el proceso de la investigación jurídica, el proceso legislativo, el proceso jurisprudencial y el proceso jurisdiccional. El proceso de la investigación jurídica crea la doctrina y con la doctrina se crea el conocimiento científico del derecho. La doctrina en materia electoral debe generarse mediante el proceso de la investigación jurídica, para poder posteriormente, materializar dicha investigación, por medio del proceso legislativo y así tener como resultado la creación de una norma jurídica.

El proceso legislativo, crea y modifica la legislación en todas sus modalidades. El proceso jurisprudencial genera la jurisprudencia en la materia. El proceso jurisdiccional es la forma mediante la cual se generan las resoluciones jurisdiccionales. La doctrina, la ley, la jurisprudencia y las resoluciones jurisdiccionales no son fuentes del derecho, sino que son manifestaciones concretas del derecho.

Fuentes históricas

Son los documentos y precedentes, que han tenido su origen en el pasado, los cuales se requieren para la creación del derecho en general y en especial el derecho electoral y así con esa base poder crear su normas y regulaciones juridicas. Entre las fuentes históricas más importantes del derecho electoral destacan los libros, los archivos, los artículos, las leyes derogadas, la jurisprudencia superada, las resoluciones jurisdiccionales impugnadas y revocadas, los informes técnicos jurídicos, etc. Mismos que sirven como base o fundamento para el derecho electoral.

5.6. Relaciones del derecho electoral con otras disciplinas

5.6.1. Con la ciencia política

La vinculación del derecho electoral con la ciencia política es muy estrecha, ya que esta rama del derecho se nutre de las reflexiones y contenidos de la ciencia política.

5.6.2. Con el derecho constitucional

El derecho constitucional es el marco conceptual de vinculación entre la ciencia política y ciencia jurídica, además en esta rama del derecho confluyen todas las áreas del mismo.

5.6.3. Con el derecho administrativo

Se vincula con el derecho administrativo en virtud de que algunos contenidos de este derecho, se aplican para la organización de las elecciones.

5.6.4. Con el derecho penal

También se relaciona con el derecho penal, con motivo de que con la aplicación de la legislación electoral, se pueden generar conductas delictivas que son atendidas por este derecho.

5.6.5. Con el derecho del trabajo

La función electoral implica relaciones de trabajo.

5.6.6. Otras relaciones del derecho electoral

Todas las ramas del derecho se interrelacionan; por lo que el derecho electoral se vincula con todos los contenidos del derecho y con todas sus ramas.

CAPÍTULO VI

6. Los partidos políticos en el proceso electoral

Un partido político es una asociación de individuos unidos por ideales comunes que persiguen como meta alcanzar el <u>control</u> del gobierno, para llevar a la práctica esos ideales.

Entre las características de los partidos políticos en nuestro país, podemos señalar las siguientes:

- La finalidad de su existencia es esencialmente política: Procuran alcanzar el control del Estado y en caso de no lograrlo actúan desde la oposición.
- Poseen una organización interna regida "por una <u>Carta</u> Orgánica que establece los deberes y derechos de los afiliados (ciudadanos que se incorporan al partido), la forma de elección de las autoridades partidarias y de los organismos de conducción, y la <u>disciplina</u> interna a la que deben someterse los integrantes del partido.
- Exponen sus ideas y propuestas de gobierno en <u>programas</u> partidarios que manifiestan los <u>principios</u> básicos y los objetivos generales que persigue el partido con su existencia, y en plataformas electorales, que se redactan como propuesta concreta al electorado ante un acto comicial.

Los partidos políticos son la expresión primaria de la libertad política, del derecho de tener opiniones <u>políticas</u>, del derecho de expresar esas opiniones y del derecho de agruparse y asociarse en forma permanente con esa finalidad.

Las <u>funciones</u> de los partidos políticos en las democracias representativas son las siguientes:

- Permiten la representación orgánica de las distintas corrientes de opinión.
- Actúan como voceros de los ciudadanos que los integran, ante el gobierno y la opinión pública.
- Son intermediarios entre la ciudadanía y su acceso al <u>poder</u>. Proponen candidatos y programas políticos, dando lugar a la opción de la ciudadanía a través de los comicios. Si no alcanzan el poder, militan en la oposición, controlando o contribuyendo al control del gobierno por parte de la ciudadanía.

La influencia y la responsabilidad de los partidos políticos y de sus dirigentes en la vida ciudadana, son considerables. Estas agrupaciones deben actuar como escuelas de civismo, poniendo al ciudadano en contacto con los <u>problemas</u> nacionales y ejercitándolo en las prácticas democráticas. Sus manifestaciones públicas son muchas veces orientadoras de la <u>conducta</u> ciudadana, por eso la importancia de la seriedad de sus planteos y del <u>valor</u> ejemplificador de su conducta.

Si bien es lógico que los partidos políticos compitan entre sí por ganar el apoyo de la ciudadanía y llegar al gobierno, es muy importante que no pierdan de vista que <u>la meta</u> de la acción política es la prosperidad de la república y el bienestar general. La demagogia, la politiquería y la oposición irracional, que solo busca obstaculizar la acción del gobierno sin tener en cuenta los intereses nacionales, son aspectos negativos que desalientan a los ciudadanos y dañan a las instituciones.

6.1. Las funciones de los partidos políticos

En principio, debería convenirse que el sistema democrático representativo, implica que los ciudadanos, titulares de la soberanía del Estado, delegan parte de su cuota de poder político en representantes legítimamente electos para cumplir con las diversas funciones de gobierno.

En este marco, el funcionamiento de un sistema de partidos políticos que cumpla con los cometidos básicos de intermediación y socialización política, movilización de la opinión pública, representación de intereses y legitimación del sistema político, así como los roles de carácter institucional (reclutamiento y selección de élites gobernantes, y formación y composición de los principales órganos del Estado), constituye un requisito fundamental para la existencia de un sistema democrático y representativo de gobierno.

Ni en la teoría ni en la práctica se ha demostrado cómo podría funcionar tal sistema sin la existencia de partidos. Es importante destacar desde un principio, la insustitubilidad de los partidos en sus funciones de representación política a través de la legitimidad del voto ciudadano. En definitiva, son éstos los instrumentos mediante los cuales se ejerce la democracia; al mismo tiempo constituyen los únicos medios legítimos para acceder al poder del Estado y para impulsar las políticas publicas de interés general. Del buen funcionamiento de los mismos y de su capacidad para representar los intereses de la población, dependerá la calidad de la democracia.

Si bien es cierto que una sociedad civil organizada es necesaria, tanto para la representación de intereses particulares como para el ejercicio de la fiscalización ciudadana, su rol es bien distinto y no debe entrar en competencia sino complementar el de los partidos.

Mientras la sociedad civil o los movimientos sociales representan intereses necesariamente parciales, los partidos deben agregar y articular las demandas generales y convertirlas en planes de gobierno y, eventualmente, en políticas públicas.

Breny Cuenca nos ayuda a acotar los campos de acción de unos y otros mediante la siguiente definición: "La sociedad civil es una red organizacional que promueve diversas demandas e intereses de los grupos sociales, entre ellos: de defensa económica, de género, de promoción humana y desarrollo, científicos y culturales entre otros. Distinguiremos a la sociedad civil del mundo institucional, surgido

y articulado estructural y funcionalmente al Estado. También la distinguiremos de la sociedad política, fundamentalmente partidos y movimientos políticos, cuya meta común es alcanzar el ejercicio del poder estatal."¹²

Complementariamente, Rodrigo Borja, "entiende que los partidos deben reunir tres condiciones mínimas para ser considerados tales: tener una ideología política, un plan de gobierno y una organización permanente. El mismo autor apunta que los partidos deben tener como principal objetivo táctico la conquista del poder, medio para convertir en actos de gobierno sus postulados y sus planes de acción. No obstante, los partidos políticos no son entidades aisladas, puesto que funcionan dentro de un sistema."¹³

Bartolini define a estos sistemas como: "El resultado de las interacciones entre las unidades partidistas que lo componen; más concretamente el resultado de las interacciones que resultan de la competición político electoral." De estas interacciones surgirá un sistema más o menos institucionalizado, y por ende más eficiente en la representación de los intereses de la población. En este sentido autores, proponen cuatro criterios para determinar el grado de institucionalización de los sistemas de partidos en las democracias en transición:

- Cierta estabilidad en el modo de competencia electoral entre partidos.
- Cierto arraigo de los partidos políticos en el electorado, de tal manera que las preferencias políticas sean determinadas por ellos.
- Que los partidos políticos sean los actores principales para la distribución del poder político.
- Que tengan organización partidaria con valor propio, independiente de grupos de poder externos o de la voluntad de un caudillo.

¹² **Partidos políticos y sociedad civil en Centroamérica.** Panorama Centroamericano / Temas y documentos de debate número 65; INCEP, Guatemala 1996. Pág. 95.

¹³ Borja, Rodrigo. **Enciclopedia de la política.** Fondo de Cultura Económica, México, 1997. Pág. 78.

¹⁴ Bartolini, Stefano. Manual de ciencia política. Editorial Alianza, Madrid, 1994. Pág. 65.

A lo anterior debe sumarse la incidencia de los modelos de transición y las rémoras de un pasado autoritario.

6.2. Tipo de transición y marco legal

La estabilidad en las reglas de juego se relaciona directamente con el marco legal en el que se da la competencia entre partidos. En Guatemala, a su vez, el marco legal y su evolución se relacionan estrechamente con la transición democrática y su entorno. En el sentido indicado, si desde el punto de vista legal las reglas de juego no han variado sustancialmente desde el inicio de la transición democrática en 1985, desde el punto de vista político se puede afirmar que sí se ha venido registrando una variación, tanto en lo referente a la ampliación del espectro ideológico, como en la aparición y desaparición de partidos.

Lo anterior está relacionado con una transición ideada desde el poder autoritario del Ejército, en el marco de un conflicto armado interno. La apertura democrática, concebida como un mecanismo de legitimación de la estrategia contrainsurgente, no dio paso a un gobierno civil capaz de ejercer la totalidad del poder del Estado pues las Fuerzas Armadas continuaron controlando gran parte del aparato público. Este tipo de transición no contribuyó a generar un sistema de partidos legitimado a ojos de la población y en el que ésta pudiera creer como representante de sus intereses.

A lo ya señalado deben sumarse una serie de normas que establece la legislación y que no coadyuvan a la institucionalización del sistema, sino que más bien favorecen la división de los partidos y el manido fenómeno del transfuguismo. Es este el caso por ejemplo, de la norma contenida en la Ley Electoral y de Partidos Políticos que establece que en la elección del comité ejecutivo ganará la planilla que obtenga la mayoría absoluta de los votos, cerrando de este modo la posibilidad de que existan corrientes internas o minorías partidarias reconocidas. La exclusión de las minorías partidarias de los órganos ejecutivos de las organizaciones, en virtud de este sistema de elección, es un factor decisivo para que los partidos se fracturen y subdividan. Por

otra parte, mientras que la legislación es sumamente flexible para la creación de nuevos partidos políticos es bastante rígida para la cancelación del registro de los mismos.

Otro factor a tener en cuenta es la insuficiencia del financiamiento estatal, y su inexistencia en períodos no electorales, lo que deja a los partidos sin los recursos necesarios para mantener un funcionamiento regular. Las organizaciones quedan entonces a merced del financiamiento privado que puedan conseguir, vulnerándose seriamente las posibilidades de competencia en igualdad de condiciones. Se entienden entonces las razones de la crítica intencionada que algunos centros de poder esgrimen en contra del financiamiento público, pues así se garantizan que ellos sigan controlando desde afuera, a los débiles partidos políticos.

6.3. Función de representación y centralidad de los partidos en la distribución del poder

La aceptación del sistema democrático por parte de la ciudadanía, requiere de la existencia de mecanismos reales de participación política que permitan la identificación del sistema con las necesidades de la población. El sistema de partidos, que se basaba en la representación de los diversos paradigmas, las grandes ideologías y las representaciones sectoriales, que se traducían en las identidades y "clivajes" profundos de las sociedades, se ve hoy cuestionado. Aunque se pueda afirmar con Garretón, que una de las funciones de los partidos es... "organizar y agregar los clivajes de grupos ideológicos, culturales o económicos que comparten una misma visión." ¹⁵

La existencia de multiplicidad de fraccionamientos sociales que se entrecruzan y que no pueden ser reducidos unos a otros torna difícil esta función de agregación de intereses, máxime cuando muchos de ellos buscan ser los representantes de un determinado grupo social o cultural, dentro de un panorama que se torna cada vez más difuso. Ante esta crisis, los partidos buscan convertirse en organizaciones más plurales, tratando de incorporar las demandas y aspiraciones de los diversos sectores que

-

¹⁵ Garretón, Manuel Antonio. **Representatividad y partidos: Problemas actuales en partidos políticos y representación en América Latina.** Editorial Nueva Sociedad, Caracas, 1998. Pág. 134.

conforman la sociedad en programas que van perdiendo cada vez más sus rasgos específicos identitarios para parecerse mucho unos a otros.

En Guatemala, la búsqueda de diferencias ideológicas que justifiquen o creen ese sentido de pertenencia o de identificación partidaria son muy débiles, tanto así que el fenómeno más normal es el del transfuguismo partidario, no sólo entre los votantes y militantes, sino en las dirigencias y los diputados electos.

Un factor importante que debe tomarse en cuenta y que es común en la mayoría de los países latinoamericanos, es que la recuperación democrática estuvo acompañado por una sumatoria desmedida de expectativas que no fueron cumplidas, que provocaron la fatiga democrática.

Lo que sin duda es un hecho, es que los partidos no gozan de mayor credibilidad entre la ciudadanía como instrumentos idóneos de representación. Los partidos políticos jamás han tenido buena fama: siempre han sido la institución de la democracia peor calificada por los ciudadanos en todo el mundo.

Lo que en definitiva está en cuestión es la validez de los partidos políticos como instrumentos, o por lo menos como instrumentos monopólicos de la representación política. Por otra parte, la cultura política de la población y la historia que le sirve de base, constituyen factores que contribuyen a la percepción que la ciudadanía concede al sistema político. La democracia que se implanta en sociedades de un largo y profundo pasado dictatorial no tiene el mismo destino, ni la fuerza que exhiben aquellas sociedades, en donde el liberalismo político ha sido una experiencia con larga historia.

Al final de cuentas, todos estos factores terminan por reflejarse en el abstencionismo al que se hacía referencia y en la volatilidad electoral. La volatilidad electoral, que en Guatemala presenta el índice más alto de América Latina, se puede medir de dos modos. Por un lado, la volatilidad de la demanda electoral, es decir el cambio neto de las preferencias del electorado de una elección a otra. Por otra parte el

criterio que se refiere a la oferta partidaria y que mide mediante un índice que denomina de "natalidad y mortalidad partidista".

6.4. Los diversos actores sociales y su relación con los partidos políticos

Si entre la población en general la adhesión al sistema representativo no es fácil, la conducta de los principales actores sociales del país tampoco ayuda a ello.

Con un tradicional peso político a lo largo de la historia del país, el sector empresarial mantiene una organización sólida desde hace muchos años y ha encontrado, desde siempre, las formas de incidir en el poder político sin comprometerse explícitamente con ninguna organización partidista hasta ahora.

Los medios de comunicación por su parte, muchas veces sustituyen a los partidos en la función de formación de la opinión pública y en la educación política. Pero lo que resulta más preocupante es que este sector asume cada vez más funciones de oposición política y se proclama a sí mismo como un cuasi sustituto de los partidos de oposición.

El tercer actor al que debe hacerse referencia es el de las organizaciones sociales, (la llamada sociedad civil organizada). Este actor confirma su tradicional desconfianza hacia los partidos como medios de canalización de demandas, sustituyéndolos muchas veces en sus funciones de intermediación, aunque sin contar con la legitimidad del voto popular para ello.

La falta de consolidación de un sistema de partidos políticos capaz de articular y agregar las demandas e intereses de los diversos sectores sociales es una de las causas del fenómeno señalado. Muchos de estos actores sociales vienen actuando desde la época del conflicto armado, en el que grupos importantes del espectro ideológico se encontraban políticamente excluidos, lo que de algún modo los ha llevado a una actitud antisistema.

La falta de una verdadera tradición democrática en el país es también un fenómeno que hace que a muchos de los actores sociales no les quede claro el rol que juega o deben jugar los partidos políticos y el poder legislativo en la mediación de demandas sociales, dentro de una sociedad moderna.

Quizá deba señalarse el autogolpe de Serrano y los acontecimientos que le sucedieron como un importante punto de inflexión que llevó (en un sistema de incipiente institucionalización) a precipitar la crisis de los partidos y la decisiva influencia, tanto de las organizaciones de la sociedad civil, como de la prensa en la vida política institucional del país.

6.5. Organización permanente y presencia territorial

Muchas organizaciones políticas, si bien se amplían en los períodos preelectorales prefieren mantener una organización legal pequeña y controlable. De este modo encontramos que, aún cuando se tenga organización o filiales en muchos municipios, los partidos prefieren presentar ante el Registro de Ciudadanos un número mínimo de éstas.

Lo anterior explica una de las críticas recurrentes a los partidos políticos: Su carácter "electorero"; es decir, su preocupación, interés y organización solamente durante los períodos preelectorales. Ciertamente algo de razón asiste a estas críticas, pero lo que debe tenerse en cuenta es que para los partidos, la función fundamental es la electoral.

Montar una maquinaria que les permita traducir en votos sus propuestas programáticas es la preocupación principal de cualquier organización política; el resto son complementarias y sin la primera carecen de sentido. Parece lógico, entonces, que los partidos den prioridad a su organización en épocas electorales y que su principal objetivo se centre en conseguir los votos que sustenten sus posturas.

Lo que se ha criticado mucho es que pasado el momento electoral los partidos dejan de funcionar orgánicamente y en los casos que corresponde, se centran en las labores legislativas o de gobierno.

Es necesario tener presente que mantener una organización luego de las elecciones no es fácil y el interés general de la población decae. No se ven razones para continuar una militancia partidaria cuando no existen incentivos inmediatos; por otra parte, los partidos encuentran dificultades no sólo organizativas, sino de orden económico para el mantenimiento de sus actividades.

El último de los problemas a analizar es el referente a la presencia de caudillos o "dueños" de los partidos y su manejo democrático interno. Es el criterio de este autor que en principio, no es condición necesaria para que los partidos políticos funcionen correctamente que su organización interna sea democrática. En una época en que la actividad política se concentra cada vez más en un grupo de dirigentes y técnicos que han asumido profesionalmente la tarea partidaria y de gobierno, las formas como se organiza una fuerza política son responsabilidad interna de la misma y serán los electores quienes les darán o no su confianza, si ésta cumple con sus expectativas.

Es evidente que la mayoría de las organizaciones políticas guatemaltecas surgen alrededor de una figura con aspiraciones presidenciales, sea por su carisma, su capacidad organizadora o su poder económico, lo cual en un sistema de partidos nuevos o cambiantes no es de extrañar.

Esto no es negativo en sí mismo, los liderazgos fuertes son una característica en la política y no sólo en los regímenes presidencialistas, como se dice comúnmente. La historia nos muestra muchos ejemplos de partidos creados en torno a una figura que representaba, al menos entre sus partidarios, al imaginario colectivo. A título de ejemplo se podrían citar los casos paradigmáticos del Partido Justicialista de Argentina, fundado bajo el liderazgo indiscutido del General.

Juan Domingo Perón, o el movimiento Gaullista en Francia. Ambas organizaciones han sobrevivido, con mucho, a sus fundadores. El inconveniente se presenta cuando las organizaciones políticas no logran institucionalizarse y su única razón de existir es la de llevar a su líder a la conducción del gobierno. Es decir, se convierten (o no logran superar) su caracterización como formaciones sin ideología ni programa definidos, con organización escasa, lealtades políticas coyunturales y poca propensión a perdurar en el tiempo. Y sobre todo si se toma en cuenta la prohibición constitucional de la reelección. A esto debe sumarse una costumbre más reciente, la de personas ajenas al mundo de la política que "compran" fichas de partidos para poder presentar sus propias candidaturas.

En torno a estos temas se puede concluir que los partidos serán tan democráticos como su instinto de supervivencia les diga que deben ser y será la propia población, a través de su voto, la que juzgue si le son o no convenientes las formas organizativas de los partidos.

CAPÍTULO VII

7. El padrón electoral y los inhabilitados para el sufragio en el proceso electoral de 2007 y las propuestas para que las personas sujetas a prisión preventiva puedan emitir el voto

El movimiento a nivel nacional de los principales autores en la contienda electoral dio inicio en su máximo esplendor y colorido, luego que el Tribunal Supremo Electoral, diera el banderazo de salida para iniciar la carrera por la primera magistratura del país, en la que varios contendientes afinan sus piezas para esta campaña que promete muchas sorpresas.

Vale la pena mencionar que el presidente de ese organismo (Oscar Bolaños), señaló que velarán porque las elecciones sean un proceso transparente, participativo y apegado a la ley. El funcionario hizo un llamado a las juntas electorales para que juntos construyan una nueva nación y de una mejor manera puedan llevar las mesas a los 5.6 millones de empadronados que elegirán al representante común que seria el presidente y vicepresidente y 158 diputados y las 332 alcaldías.

En la campaña se ponen en juego más de 3,720 cargos públicos y si no hubiera ganador absoluto de presidenciales y vicepresidenciales en las elecciones del 9 de septiembre, se llevará a cabo la segunda vuelta prevista para el 4 de noviembre del año en curso. Se señala que el techo de inversión para la campaña no puede superar los Q42 millones, cantidad que en mi parecer no creo que se respete, en virtud de que los candidatos para puestos públicos hacen una infinidad de inversiones, con el objetivo de sacar ventaja y convencer al ciudadano para que emita el voto a su favor

Los distintos actores políticos hicieron un llamado a la cordura y dejar atrás las manipulaciones y ser más propositivos en la contienda electoral que dio inicio y en la que se espera una campaña limpia y de altura, así como cerrar filas al financiamiento del narcotráfico, cuyos actores buscan tomar una cuota de poder en los gobiernos.

Esta debe ser una verdadera fiesta cívica preparada para el pueblo guatemalteco, de parte de las distintas agrupaciones políticas quienes tratan de hacer un compromiso para evitar las campañas negras y las artimañas que lo único que hacen es retorcer nuestra insipiente democracia. Lo cual es algo imposible ya que en Guatemala existen muchos grupos de presión, que usan las campañas negras como un tipo de estrategia política, con el objetivo de desvirtuar la capacidad del contrincante en contienda y poder distraer la atención del votante para que tome otra decisión.

7.1. El padrón electoral

Es el registro oficial donde constan inscritos quienes reúnen los requisitos para ser electores y no se hallan privados definitiva o temporalmente, del derecho a voto.

La inscripción en el padrón electoral puede producirse esencialmente a través de dos procedimientos:

- Inscripción de oficio: El elector resulta inscrito en forma automática por la autoridad administrativa correspondiente, al nada más llenar los requisitos previstos en la ley.
- Inscripción voluntaria: El elector adquiere esta condición cuando lo solicita el elector, habiendo llenado los requisitos de la ley.

Esta segunda modalidad es la rige en Guatemala.

La votación es sin duda, el acto central del proceso electoral, o sea cuando los individuos que integran el cuerpo electoral, cumplen, generalmente en una sola jornada en las mesas receptoras respectivas, con la emisión de su voto.

Según lo manda el Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, cada una de las mesas receptoras de votos tendrá una lista de sufragantes que no deberá exceder de seiscientos.

7.2. Inhabilitados para emitir el sufragio en Septiembre de 2007

Al menos unas 54 mil personas no podrán votar en los comicios de septiembre de 2007, por tener impedimento. El Tribunal Supremo Electoral ya tiene los listados, por lo que ha procedido a retirarlos del padrón electoral.

Se trata de guatemaltecos con sentencia condenatoria firme, elementos del Ejército, Policía Nacional Civil, Sistema Penitenciario, y quienes hayan perdido su ciudadanía. Leonel Escobar, director del Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones, explicó que recibieron los listados del Organismo Judicial y el reporte del Ministerio de Ministerio de Relaciones Exteriores, los cuales serán revisados junto con los de Gobernación y del Ministerio de la Defensa Nacional.

En total son 54 mil 381 ciudadanos cuyos nombres serán eliminados del padrón si aparecen en él. De acuerdo con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, los ciudadanos que estén en servicio activo en el Ejército y tengan nombramiento para cualquier comisión o trabajo de índole militar tienen prohibido ejercer el sufragio.

La depuración también incluye los reportes de cancelación de la inscripción de la ciudadanía, basados en los informes de los registradores civiles, quienes deben dar aviso de las personas mayores de 18 años que han fallecido.

El padrón debe estar listo para su impresión el 9 de agosto. Otro listado que maneja el Tribunal Supremo Electoral, es el que incluye los nombres de sacerdotes de la Iglesia Católica.

El objetivo es evitar que sean inscritos para optar a puestos de elección popular, según el arzobispo Rodolfo Quezada Toruño.

Alejandra Erazo, de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, comentó que es un reto para el Tribunal Supremo Electoral llevar a cabo la depuración del

padrón. Agregó que la ciudadanía debe informarse de su estatus y de los lugares a los que debe acudir para ejercer el voto.

7.3. El sufragio obligatorio en el proceso electoral

El sufragio universal es considerado ahora una regla sine qua non, de las democracias. Pero, ¿Qué hay sobre la participación universal? ¿El derecho a votar debería ser complementado con el deber legal de ejercitarlo para asegurar ese objetivo? Si bien se puede afirmar que votar es una norma social que existe en muchas democracias, pocas la han elevado a la categoría de una responsabilidad legal del ciudadano.

Sin embargo, es una opción disponible para las nuevas democracias y vale la pena contemplarla como un medio para asegurar niveles más altos de votación; lo cual probablemente incrementaría la legitimidad de las instituciones representativas y del sistema político en general.

Entre las democracias más antiguas que tienen voto obligatorio para las elecciones se encuentran: Australia, Bélgica y Luxemburgo. Otras naciones con democracias bien establecidas como Holanda, en 1970 y Austria más recientemente rechazaron tal requerimiento.

El voto obligatorio también es utilizado en Latinoamérica. Entre los ejemplos tenemos a Argentina, Brasil, Costa Rica y Ecuador. En algunos países el voto se ha hecho obligatorio a discreción de gobiernos sub-nacionales o se aplica sólo en cierto tipo de elecciones.

De hecho Costa Rica Costa, es uno de los pocos países que a nivel mundial permiten a los privados de libertad ejercer el derecho al voto. Desde las elecciones de 1998 se crearon distritos electorales que permitieran a los internos y a los funcionarios del Ministerio de Justicia emitir el sufragio en los centros penitenciarios. Para los

comicios del 2002 se inscribieron 3724 electores, de los que en la primera ronda votó un 42,6% y en la segunda un 36,9%. En las elecciones municipales el padrón electoral de los mencionados distritos electorales subió a 4047 pero sólo votaron 560 electores. Desde diciembre de 1996 el Artículo 168 del Código Electoral de Costa Rica se reforma y permite instalar puntos de votación en los centros penitenciarios. El Tribunal Supremo Electoral, reglamenta lo concerniente al voto y, según el Artículo 10 de la citada legislación, lo faculta para dividir un distrito administrativo en dos o más distritos electorales. Otra medida tomada fue el empadronamiento de los internos, lo que requería su anuencia para realizar un traslado de domicilio electoral. Seguidamente se inicia un proceso de cedulación para expedir o renovar el documento de identidad.

Aunque con el sistema de voto voluntario se pueden obtener altos niveles de votación, no cabe duda de que las leyes que crean el voto obligatorio, son bastante efectivas en elevar los niveles de participación en los países que las poseen. Esto se infiere de las diferencias observadas en un análisis comparativo de la votación de todo el país, más obvio todavía resulta el dato en las alzas y bajas de votación según si se adoptaron o rechazaron las leyes de Voto Obligatorio, respectivamente, en jurisdicciones que decidieron estas opciones.

No es posible generalizar acerca del incremento de porcentajes en la votación que se puede lograr haciendo el voto obligatorio. El incremento depende de dos factores: Uno, cuántos de los no votantes están disponibles para ser movilizados -como se ve la votación en la realidad- y dos, la efectividad de la ley, la cual será afectada por el respeto y cumplimiento que logre y/o por el rigor con el cual sea aplicada.

Obviamente, el éxito potencial más alto que se puede lograr es en aquellos lugares donde la participación del votante sea más baja. En una situación donde la votación es alta por otras razones (verbigracia, por contiendas muy competitivas y un proselitismo intenso o por una costumbre bastante arraigada) cualquier potencial contribución adicional debería evaluarse cuidadosamente.

En cuanto al grado de obediencia entre los votantes convencidos y las razones que tienen para ello, la evidencia es menos inequívoca. En algunos países la efectividad de las leyes de voto obligatorio aparentemente no depende de que la ley sea rigurosamente aplicada y las penalidades sean impuestas sin excepción. Esto indicaría que la ley por si misma genera obediencia; quizás porque ayuda a consolidar una norma social o una costumbre de votación, que informalmente se practican por la sociedad sin necesidad de una acción gubernamental. Esto no puede tomarse gratuitamente, sin embargo, ya que el respeto de la ley, su obediencia, es probable que varíe a lo largo del país. La mera promulgación del voto obligatorio no asegurará necesariamente una votación alta, por ello una ley de tal naturaleza debería contar con mayores elementos coactivos.

Si no existen condiciones que permitan que la ley moldee la conducta por virtud de su autoridad normativa, el éxito del voto obligatorio dependerá de la forma en como ésta es aplicada. Ello requeriría naturalmente, de un mínimo de capacidad administrativa por parte del estado, también implicaría costos, aunque todo o parte de los mismos puedan ser recuperados a través de multas. Los países que ejecutan las leyes de voto obligatorio típicamente exigen multas. Algunos imponen humillaciones públicas a los no votantes o niegan servicios y beneficios de programas gubernamentales.

Mientras parecen existir fuertes apoyos prácticos y filosóficos al deseo de implementar el Voto Obligatorio, hay objeciones significativas en su contra, tanto hacia sus principios como a su práctica. La objeción más común es que los ciudadanos deben de tener el derecho a no votar, así como tienen el derecho a votar. Algunos ciudadanos boicotean la elección argumentando que el voto obligatorio viola esta libertad básica, mientras que mucha de la gente que no vota lo hace por apatía. Segundo, se argumenta en Australia que el voto obligatorio libera a los partidos políticos de sus responsabilidades de campaña, de concientizar y transportar a sus votantes.

Esta situación favorece a los partidos ya establecidos sobre los partidos más pequeños e independientes cuyos militantes son probablemente quienes están más motivados. Finalmente, el voto obligatorio significa un tremendo costo y tiene implicaciones administrativas para el Estado. Hay preguntas a cerca de la exactitud de la lista de votantes, información de los votantes y los mecanismos para el seguimiento o castigo de los no votantes.

7.3.1. Aspectos que los diseñadores de sistemas electorales deberían considerar

Primero y más obvio está la pregunta de si una votación baja es o debería ser un problema. Si la respuesta es no, la defensa del voto obligatorio será más débil. Aunque a veces se discute que la obligación legal de votar es sólo de valor simbólico que refuerza una norma social o la costumbre de votar. En ese sentido, sirve para mantener la votación alta, la cual se mantendrá aún cuando desaparecieran o se atenuaran las condiciones que la estimulaban, antes de instituir el voto obligatorio.

Segundo, si se acepta el voto obligatorio existen otros asuntos de diseño más específicos: ¿Debería tal normativa ser consignada en la constitución o en una ley secundaria? ¿Debería el voto ser declarado un deber cívico (como en la Constitución Italiana) o establecido como una obligación ciudadana afirmativa como en Australia? ¿Que sanciones deberían imponerse y bajo que circunstancias? En muchas jurisdicciones, las sanciones establecidas por la ley no se aplican, sino muy raramente.

¿Que excusa legal (enfermedad, impedimento físico, ausencia por razones de viaje) debería ser perdonada? ¿Deberían ciertos grupos -analfabetas, personas de avanzada edad, personas sujetas a prisión provisional ser excusadas de ese deber?

Tercero, antes de adoptar el voto obligatorio se deben resolver las objeciones tanto jurídicas como políticas. El derecho de abstenerse es con frecuencia utilizado en los Estados Unidos de América y muy explicable en relación a la cultura y ejercicio de

los derechos individuales, aunque el argumento es válido en cualquier otra parte del mundo.

Existe también una resistencia de carácter ideológica en los países ex-comunistas, los cuales aún resienten la herencia de la participación forzada en actividades patrocinadas por el estado.

Sin embargo, todos los gobiernos dependen de la coacción para apoyar políticas sociales que desean impulsar, asegurando así su obediencia. Más importante aún, existen otras obligaciones que los gobiernos imponen y que los ciudadanos aceptan como son: los impuestos, el reclutamiento militar, la misma educación obligatoria, que son mucho más onerosas y consumen más tiempo, que el ir ocasionalmente a las urnas. Dada la importancia de las elecciones, el bien común resulta más primordial que la inconveniencia del ciudadano.

También, se debe hacer notar que con la administración actual de elecciones y los métodos de votación, los ciudadanos no pueden ser obligados a tomar decisiones, mucho menos a comprometer la secretividad de su voto. A lo más que el Estado puede llegar, es a traer a un ciudadano recalcitrante a las urnas. El único acto que puede ser obligatorio, es la asistencia, lo cual lleva a algunos intelectuales a sugerir que estamos hablando de concurrencia obligatoria en vez de voto obligatorio.

Las objeciones también pueden ser alimentadas por consideraciones de ventaja y desventaja partidista. Estudios empíricos, en numerosos países han mostrado desviaciones de clase en la participación electoral. En la medida que las leyes de voto obligatorio incrementan la concurrencia, los partidos de la izquierda podrían beneficiarse enormemente. Los partidos que obtienen su apoyo de los segmentos sociales del electorado, económicamente aventajados, en contraste, podrían sufrir pérdidas en su distribución de voto. No es sorprendente que tales preocupaciones figuren también en los actuales debates de los países que continúan teniendo el voto obligatorio, más notablemente Bélgica y Australia.

Hay un argumento pragmático para el voto obligatorio que puede ser atractivo a los partidos políticos, especialmente en una situación donde el sistema de partidos no está todavía consolidado. Cuando el Estado asume la responsabilidad de que los ciudadanos se vuelquen a las urnas, los partidos y candidatos pueden concentrar sus esfuerzos en promover sus programas e influenciar a los votantes, en vez de gastar energías tratando de convencerlos para que asistan. Aparentemente, esta fue la razón por la cual la introducción del voto obligatorio en Australia a principios de siglo, no fue controversial. La socialización del costo y los beneficios que provee a los partidos políticos puede hacer la propuesta más atractiva políticamente, facilitando su adopción aún por vía del consenso. Por lo menos hasta que uno de los partidos no tenga una ventaja movilizando votantes bajo el régimen de voto voluntario, la cual sería neutralizada por el voto obligatorio.

Finalmente, se debe hablar acerca de los efectos secundarios. Habrá que notar que el voto obligatorio, incrementará muy probablemente el porcentaje de papeletas nulas debido a una mayor emisión de papeletas en blanco, como forma de protesta. Pero esto puede que no sea un argumento persuasivo en contra de las leyes de voto obligatorio, por dos razones. Primero la evidencia indica que el incremento en concurrencia excede el incremento de papeletas inválidas, así que existe una ganancia neta de participación. Segunda, aún las papeletas inválidas pueden tener un rol muy útil. De hecho, bajo un régimen de voto obligatorio, la emisión de una papeleta inválida se puede convertir en una opción adicional de elección electoral que conlleva un mensaje político (es un voto por ninguno de los candidatos).

Es mucho más fácil de interpretarla que la mera abstención, porque implica un acto positivo, mientras que la abstención, constituye el simple acto de no participar.

Además, una persona que malgasta su papeleta sería un participante activo dentro del sistema, quien usa la papeleta como medio para comunicar su insatisfacción. Mientras que el no votar puede ser considerado como un signo de complacencia o apatía; un incremento en el porcentaje de papeletas inválidas bajo un régimen de voto

obligatorio, serviría como un indicador de que no se le presta atención a las inquietudes de un creciente segmento de la población por parte de los políticos.

7.4. Propuestas para que las personas sujetas a prisión preventiva emitan el sufragio

- Que se ordene a los Alcaides de los Centros de Detención Preventiva de la República de Guatemala, que dos meses antes del evento eleccionario informen al Tribunal Supremo Electoral los datos siguientes: Nombre completo; número de cédula de vecindad; número de empadronamiento de los detenidos únicamente con auto de prisión preventiva, para que con base a ese informe se elabore el padrón electoral para cada Centro de Detención Preventiva.
- Que el Alcaide de cada Centro de Detención Preventiva, se encargue de que todos los detenidos con auto de prisión preventiva y que tengan voluntad de emitir el sufragio tengan preparados los documentos respectivos que los acrediten como ciudadanos.
- Que los Jueces de Primera Instancia del Ramo Penal, colaboren de conformidad con las circunstancias procesales y logísticas del Tribunal Supremo Electoral, otorgando las autorizaciones necesarias, para que el día del proceso electoral se otorguen las facilidades para que las personas que estén recluidas bajo prisión preventiva puedan votar en las mesas receptoras de votos que se coloquen en los respectivos Centros de Detención Preventiva.
- Que se de un convenio de colaboración entre el Ministerio de Gobernación, Organismo Judicial y el Tribunal Supremo Electoral, tomado en cuenta que los Centros de Detención Preventiva de la República de Guatemala al estar unos bajo la supervisión de la Dirección General del Sistema Penitenciario de la República y otros bajo la Dirección de Policía Nacional Civil y siendo estas dependencias del Ministerio de Gobernación, y por lo tanto este Ministerio debe dar las órdenes pertinentes para que los Alcaides de estos Centros de Detención

Preventiva colaboren informando de la cantidad, nombres y demás datos necesarios de las personas detenidas con auto de prisión preventiva.

- El Organismo Judicial debe colaborar instruyendo a los Jueces de Primera Instancia, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, a efecto de que estos últimos funcionarios den todas las autorizaciones que sean requeridas para que los detenidos con auto de prisión preventiva puedan emitir el sufragio sin ningún inconveniente.
- El Tribunal Supremo Electoral, podrá colaborar incluyendo en el padrón electoral a las personas sujetas a proceso penal, que aún no se le dicte sentencia condenatoria; y habilitando mesas receptoras de votos en los diferentes Centros de Detención Preventiva. Ya que toda vez el Tribunal Supremo Electoral, no reciba notificación del Juzgado de Ejecución Penal de que una persona ha sido condenada y como tal suspendida del goce de sus derechos civiles, esta Institución no puede excluirlos del padrón.

CONCLUSIONES

- 1. Por democracia representativa tenemos que entender, desde el punto de vista doctrinario, que es un sistema en el cual se viabiliza la posibilidad de encontrar obediencia por virtud del ejercicio de la autoridad que deviene del consentimiento libremente otorgado por los gobernados, consentimiento que tiene que cumplir el derecho legal de la oposición como medio contralor y de la discusión de los negocios públicos que permite, conjuntamente con la actividad de una prensa libre, el pleno conocimiento de los actos de gobierno y su crítica.
- 2. Los partidos políticos son las agrupaciones de personas que, con distinta ideología unas de otras, sostienen opiniones políticas que pretenden hacer prevalecer cada una de ellas, y buscar a través de estas, la orientación y la gobernabilidad del Estado. Jurídicamente los partidos políticos se integran por ciudadanos en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, que se agrupan bajo una misma bandera ideológica en forma permanente y sujetos a un estatuto jurídico, con el objeto de influir y participar en el que hacer político y público de la nación.
- 3. El derecho electoral, es la parte del derecho político que se manifiesta como un sistema de valores, principios, doctrinas jurídicas, legislación y jurisprudencia, que regulan y armonizan las relaciones humanas y su entorno natural con motivo de un proceso de elección, designación y remoción de los conductores, representantes y servidores de una organización política en todos sus niveles y modalidades con el fin de realizar la justicia, el bien común y la seguridad jurídica.
- 4. El sufragio es una operación administrativa por su forma y procedimiento, mediante el cual se designan a quienes hayan de ocupar determinados cargos públicos. Su existencia tiene por objeto la participación del ciudadano en la

designación de los representantes del pueblo, de determinados funcionarios públicos, o la aprobación o rechazo de ciertos actos de gobierno.

- 5. La libertad, es un derecho o capacidad que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, o sencillamente no obrar, esta facultad es inherente a la naturaleza del hombre porque le permite decidir y ejecutar aquello que le parezca mas conveniente. Por tanto la libertad debe entenderse como ausencia de coacciones o trabas externas que impidan el desarrollo integral de la persona.
- 6. La prisión preventiva, es una medida cautelar que conlleva en su aplicación, la estricta observancia de los Derechos Humanos en el sentido de respetar el debido proceso. Por ello debe ser aplicada únicamente cuando exista el peligro de fuga y la existencia de motivos racionales suficientes para creer que el sindicado pudo haber participado en el hecho delictivo que se investiga dentro del proceso que se sustancia. Lo cual no guarda ninguna relación con la suspensión de los derechos de los ciudadanos.
- 7. A lo largo de la historia ha existido infinidad de formas de exclusión del sufragio; a veces por raza o grupo étnico, por género, por su edad, por su religión, por su clase o condición social, etcétera. De alguna manera esto se ha ido superando, tanto así que aquellas personas que se encuentran privadas de libertad, pero sin una condena firme pueden ejercer su derecho de sufragio. En la actualidad muchos países, como algunos pertenecientes a la <u>Unión Europea</u> y <u>Canadá</u>, permiten a sus presos ejercer el derecho al voto, independientemente del tiempo de encarcelamiento o la naturaleza del crimen. En Centroamérica, Costa Rica es uno de los países que permiten a las personas sujetas a proceso penal la emisión del sufragio en un proceso electoral.
- 8. A nivel local pueden identificarse instrumentos legales de carácter internacional que al haber sido ratificados forman parte del ordenamiento jurídico quatemalteco, dentro de las cuales se mencionan: La Declaración Universal de

los Derechos Humanos; la Carta Democrática Interamericana; la Constitución Política de la República; el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Ley Electoral y de Partidos Políticos y la Ley del Régimen Penitenciario, son herramientas jurídicas que dentro de su normativa protegen el derecho al voto y la participación ciudadana en un proceso electoral.

9. Los guatemaltecos sujetos a prisión preventiva, en los centros de detención legal del Estado, tienen derecho a participar en cualquier proceso eleccionario a que se convoque, pues el derecho al voto y a la emisión del sufragio, solo pude ser suspendido cuando a estas personas se les haya dictado sentencia condenatoria, por lo tanto, el derecho al voto del que gozan la personas sujetas a prisión preventiva, es restringido y violado cada vez que Guatemala se encuentra en proceso eleccionario.

RECOMENDACIONES

- Que el Tribunal Supremo Electoral, con base a legislación comparada y capacitación de sus funcionarios y miembros, identifique y pueda crear mecanismos especiales para que las personas sujetas a prisión preventiva, mientras no se les dicte sentencia condenatoria, puedan emitir el derecho al sufragio garantizado por nuestras normas constitucionales e instrumentos internacionales ratificados por Guatemala.
- Que el Tribunal Supremo Electoral, en el ejercicio de su función realice un estudio meticuloso de este fenómeno, con el objeto de que no se siga violando el derecho al voto de que gozan estos ciudadanos que se encuentren detenidos provisionalmente.
- 3. Que el Tribunal Supremo Electoral, realice un análisis en legislaciones comparadas, donde países democráticos permitan emitir el voto a las personas que se encuentren sujetas a proceso penal.
- 4. Que el Procurador General de los Derechos Humanos, como parte de sus funciones, tome las medidas necesarias, con el objeto de que el derecho al sufragio no se siga restringiendo a este grupo social.
- 5. Que en los Centros de Detención Preventiva, a través de los Alcaides debidamente capacitados, se impartan cursos-talleres a los detenidos, con el objeto de hacerles saber, cuáles son sus derechos y deberes políticos constitucionales y cuáles son las circunstancias para estos derechos puedan ser suspendidos.
- 6. Que el Estado, garantice la transparencia de las elecciones, desde su convocatoria, durante el desarrollo de las campañas, en la jornada electoral y con posterioridad a la misma.

- 7. Que el Congreso de la República, inicie la discusión y reforme la Ley Electoral y de Partidos Políticos, para eliminar los obstáculos de la participación ciudadana de tal forma que sea plenamente democrática, para asegurar el tratamiento equilibrado a los partidos políticos y para remover las disposiciones legales que en la actualidad facilitan la corrupción. Al mismo tiempo comprometer a los partidos políticos a impulsar y viabilizar los Acuerdos de Paz y la construcción de una democracia sólida.
- 8. Que las instituciones regionales e internacionales radicadas en Guatemala, tengan como objeto combatir la privación del derecho de voto en cualquiera de sus sentidos, hacer propagandas a través de los distintos medios de comunicación y así luchar por el desafío propuesto por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en relación a elecciones libres y justas.
- 9. Que los partidos políticos propongan métodos al Tribunal Supremo Electoral, para que no se siga limitando ni violando el derecho de voto a las personas que tienen una medida de coerción de prisión preventiva y se encuentren recluidos en Centros de detención del país.

BIBLIOGRAFÍA

- AGOZINO, Adalberto C. Ciencia, política y sociología electoral. Editorial Universidad, Buenos Aires. 1997. Págs. 396.
- AMAR, Francis. **Derecho internacional humanitario y derechos humanos.**Guatemala: Edición Fénix, 2001. Págs. 221.
- ARAGÓN REYES, Manuel. **Derecho electoral: sufragio activo y pasivo. Tratado de Derecho Electoral comparado de América Latina.** México: Universidad de Heidelberg, TEPJF, IFE y Fondo de Cultura Económica, 1998. Págs. 234.
- ARDÓN ACUÑA, Luis Roberto. **Derecho al voto de los privados de libertad. (Revista Jurídica Estudiantil)**, Número 13: San José de Costa Rica, octubre 2004. Págs. 36.
- BARTOLINI, Stefano. **Manual de ciencia política.** Editorial Alianza, Madrid, 1994. Págs. 167
- BARRIENTOS PELLECER, César Ricardo. **Derecho procesal penal guatemalteco.**Ed. Magna Terra; (s.e.); Guatemala, 1995. Págs. 259.
- BINDER BARZIZZA, Alberto. **El proceso penal.** Reproducción a cargo de la Unidad de Capacitación de Recursos Humanos del Ministerio Público. (s.e.); Guatemala, 1993. Págs. 214.
- BINDER BARZIZZA, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal.** Editorial Ad-Hac; 1ª edición. Buenos Aires, Argentina, 1993. Págs. 318.
- BORJA, Rodrigo. **Enciclopedia de la política.** Fondo de Cultura Económica, México, 1997. Págs. 876.

- BOVINO, Alberto. **Temas de derecho procesal penal guatemalteco.** Editorial F&G, Guatemala, 1996. Págs. 215.
- CABANELLAS, Guillermo **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Ed. Heliasta SRL. Buenos Aires 1979. 10^a Edición. Págs. 896.

DE LEÓN ARMENTA, Luis Ponce. **Derecho político electoral.** Editorial Porrúa. (s.l.i.), 2001. Págs. 279.

- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal. **Derecho penal guatemalteco.** Ed. Llerena.10^a. Edición. Guatemala 1999. Págs. 310
- DE MATA VELA, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco, parte general y** parte especial. Ed. Llerena. Guatemala. 1999. (s.e.), Págs. 523.

Diccionario Jurídico Espasa. Madrid España. Editorial Espasa Calpe, S.A. 1999.

Diccionario Enciclopédico Larousse. México D.F., Agrupación Editorial, S.A. 1996.

Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. **Buenos Aires, Argentina:**Ediciones Heliasta, 2001.

Diccionario Hispánico Universal. Tomo I. de W.M. Jackson Editores. México 2001.

- **Diccionario de la lengua española.** Vigésima edición. Ed. Espasa-Calpe. Madrid, España, 1984.
- FARREL MARTÍN, Diego. **Utilitarismo, ética y política.** Editorial Abeledo-Perrot. <u>Buenos Aires, Argentina</u>. 1985. Págs. 187.

- FERNÁNDEZ BLANCO, Jorge. **Los últimos días de la victima.** Editorial Magna Terra. Guatemala, 1993. Págs. 437.
- GARRETÓN, Manuel. **Inscripción automática y obligatoriedad del voto.** Papel de Trabajo, número 85. Santiago, Chile: Editorial Corporación Tiempo 2000; 2005. Págs. 124.
- GARRETÓN, Manuel Antonio. Representatividad y partidos: Problemas actuales, en: Partidos políticos y representación en América Latina. Editorial Nueva Sociedad, Caracas, 1998. Págs. 213.
- LÓPEZ ROBLES, Roderico Haroldo. La nulidad de las votaciones y elecciones.

 Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 1971. Págs. 78.
 - MARROQUÍN GODOY, Oscar Clemente. La ley electoral como obstáculo a la democratización. Tesis. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 1979. Págs. 58.
 - MORGAN SANABRIA, Rolando. Material de Apoyo para el Curso Planeación de la Investigación Científica. Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales IIJS. USAC. Guatemala, 1999. Págs. 110.
 - OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Ed. Heliasta.

 Buenos Aires, Argentina: 1982. (s.e.) Págs. 797.
 - PAPACCHINI, Ángelo. <u>Filosofía y derechos humanos</u>. Ediciones <u>Universidad</u> del Valle, Cali, Colombia 1996. Págs. 189.

Partidos políticos y sociedad civil en Centroamérica. Panorama Centroamericano/Temas y Documentos de Debate No. 65. INCEP, Guatemala 1996.

PECES BARBA, Martínez. El fundamento de los derechos humanos. Editorial Debate.

Madrid, España 1974. Págs. 198.

RAVENTÓS VORST, CISMA y otros. Abstencionistas en Costa Rica: ¿quiénes son y por qué no votan? San José de Costa Rica: Editorial de la Universidad de Costa Rica, IIDH/CAPEL y TSE, 2005. Págs. 125.

SALGUERO CAMBARA, Juan Alberto. La política. Los grupos de presión. La función de las elecciones. El derecho electoral. El control del poder. El hombre y la decisión política.

Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 1977. Págs. 125.

SÁNCHEZ VIAMONTE, Carlos. Manual de derecho constitucional. 4ª edición. Editorial Kapeluz. Argentina, 1959. Págs. 278.

TORRES COYOY, Ana Teresa. Factores socio-políticos que han generado abstencionismo en las elecciones realizadas en Guatemala a partir de 1991. Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 1996. Págs. 60.

Tribunal Supremo de Elecciones. Proceso electoral costarricense accesible a las personas privadas de libertad (protocolo). San José de Costa Rica: TSE, 2005.

Wikipedia. "El sufragio". http:es.wikipiedia.org/wiki/Sufragio/column-one. Creado el 15 de junio 2007. Consultado el 2 de julio de 2007.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1948.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Ratificada por Guatemala, el 25 de mayo de 1978. Decreto 6-78.

Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Bogotá, Colombia, 1948.

Ley Electoral y de Partidos Políticos. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto 2-89

Código Penal. Congreso de la República, Decreto 17-73

Código Procesal Penal. Congreso de la República, Decreto 51-92

Ley del Régimen Penitenciario. Congreso de la República, Decreto 33-2006.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República, Decreto 40-94. 1994.